



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 28 de octubre de 2020

Año CXXVIII Número 34.507

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Resoluciones

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Resolución 140/2020. RESOL-2020-140-APN-MDTYH.....	3
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. Resolución 387/2020. RESOL-2020-387-APN-SSN#MEC	4
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 90/2020. RESFC-2020-90-APN-AABE#JGM	6
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 101/2020. RESFC-2020-101-APN-AABE#JGM	8
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 117/2020. RESFC-2020-117-APN-AABE#JGM	10
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 118/2020. RESFC-2020-118-APN-AABE#JGM	12
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Resolución 12/2020. RESOL-2020-12-E-AFIP-DGADUA.....	14
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA CENTRAL. Resolución 3/2020. RESOL-2020-3-E-AFIP-DIRACE#SDGOAI	15
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 1214/2020. RESOL-2020-1214-APN-ENACOM#JGM	16
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 1220/2020. RESOL-2020-1220-APN-ENACOM#JGM	18
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 194/2020. RESOL-2020-194-APN-INASE#MAGYP	20
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución 562/2020. RESOL-2020-562-APN-MDP.....	21
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. Resolución 451/2020. RESOL-2020-451-APN-SCI#MDP	22
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. Resolución 124/2020. RESOL-2020-124-APN-MOP.....	24
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 825/2020. RESOL-2020-825-APN-PRES#SENASA	25

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4840/2020. RESOG-2020-4840-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Cómputo de plazos respecto de la materia impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social. Nuevo período de feria fiscal extraordinario. Resolución General N° 1.983. Norma complementaria.	27
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 864/2020. RESGC-2020-864-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.....	28
INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. Resolución General 43/2020. RESOG-2020-43-APN-IGJ#MJ	30

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 59/2020. RESFC-2020-59-APN-SH#MEC	34
---	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	37
-------	----

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 169/2020 . DI-2020-169-E-AFIP-AFIP	40
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL OESTE. Disposición 65/2020 . DI-2020-65-E-AFIP-DIROES#SDGOPIM.....	41
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. Disposición 286/2020 . DI-2020-286-E-AFIP-SDGRHH	42

Avisos Oficiales

43



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

AL
NACIONAL

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



Resoluciones

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

Resolución 140/2020

RESOL-2020-140-APN-MDTYH

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2020

VISTO el Expediente EX-2020-60451620-APN-SH#MDTYH, La Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, los Decretos Nros. 50 del 19 de diciembre de 2019, 297 del 10 de marzo de 2020 y sus modificatorios, la Resolución N° 288 del 17 de septiembre de 1990, de la entonces SUBSECRETARÍA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad al Artículo 23 decies de la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus modificatorias, le compete al MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT entender en el fortalecimiento y actualización de las políticas de desarrollo que tengan como objetivo la competitividad y complementariedad territorial, tanto urbana como rural y en la promoción y el desarrollo de nuevas tecnologías en lo que respecta a materiales, estandarización y equipamientos y técnicas regionales sustentables, impulsando en el área, el fortalecimiento de programas de investigación y desarrollo, en coordinación con el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN y las demás áreas de la Administración Pública Nacional con competencia específica.

Que a través del Decreto N° 297 del 10 de marzo de 2020 y sus diversas prorrogas, se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, con el fin de proteger la salud pública, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 y de la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y en atención a la situación epidemiológica existente en las distintas regiones del país con relación al COVID-19.

Que dicha situación de emergencia sanitaria hace necesario replantear el abordaje de las políticas de desarrollo territorial y hábitat y establecer acciones para reanudar y/ o reestablecer obras en el territorio nacional.

Que la Resolución N° 288 de fecha 17 de septiembre de 1990, de la entonces SUBSECRETARÍA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL, aprobó el “Reglamento de Otorgamiento del Certificado de Aptitud Técnica (C.A.T.) a materiales, elementos y sistemas constructivos no tradicionales”.

Que el citado reglamento tiene por objeto, fijar los requisitos a cumplimentar para obtener la autorización de uso de planes oficiales de construcción, de todos aquellos materiales, elementos y sistemas constructivos “no tradicionales” y asimismo establece el alcance del Certificado de Aptitud Técnica (C.A.T.) en relación a su definición y los requerimientos para su solicitud, uso, concesión y su renovación.

Que el Certificado de Aptitud Técnica (C.A.T.) es condición necesaria para acceder a los planes de construcción del Estado Nacional, siempre que se ejecuten con sistemas, elementos o materiales “No Tradicionales”, el cual se renueva en forma continua y bajo los lineamientos establecidos en el mencionado reglamento.

Que por los Capítulos VI y XII del reglamento aprobado por Resolución N° 288/90 de la entonces SUBSECRETARÍA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL se determinaron los Tipos de Certificados de Aptitud Técnica (C.A.T.), los plazos de validez correspondientes y la modalidad de renovación de los mismos.

Que, por cuestiones relacionadas con las medidas establecidas en el marco de la pandemia de COVID-19 en todo el ámbito nacional, provincial y municipal, han operado los vencimientos y/o se han producido demoras en las inspecciones, verificaciones y trámites de renovación de los Certificado de Aptitud Técnica (C.A.T.) de los procesos, materiales y o productos “No Tradicionales” conforme lo establecido en el Capítulo XIV de la Resolución N° 288/90 de la entonces SUBSECRETARÍA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL.

Que en virtud de ello, resulta oportuno y necesario extender la validez de los mencionados Certificados de Aptitud Técnica, a fin de no impedir el avance de los procesos productivos, la utilización de materiales y/o productos relacionados con la actividad de la construcción.

Que asimismo, resulta necesario facultar a la SECRETARÍA DE HÁBITAT dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, para aprobar y otorgar los Certificados de Aptitud Técnica (C.A.T.) a materiales, elementos y sistemas constructivos no tradicionales y tradicionales.

Que en razón de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, como las modificaciones efectuadas en las estructuras de la Administración Central por medio del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, en la actualidad es el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT el competente en materia de reglamentación de los Certificados de Aptitud Técnica (C.A.T.).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 23 decies de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias.

Por ello

**LA MINISTRA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Extiéndase hasta el 31 de diciembre de 2020 la validez de los Certificados de Aptitud Técnica, cuya fecha de vencimiento se hubiesen producido desde la entrada en vigencia del Decreto N° 297 del 19 de marzo de 2020 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 2°.- Extiéndase hasta el 31 de diciembre de 2020, la validez de los Certificados de Aptitud Técnica en aquellos casos en que, habiéndose iniciado los trámites de renovación, de conformidad con lo establecido en el Capítulo XIV de la Resolución N° 288/90 del 17 de septiembre de 1990 de la entonces SUBSECRETARÍA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL, no se hubiesen realizado las inspecciones y verificaciones necesarias para su renovación por parte de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 3°.- Facultase a la SECRETARÍA DE HÁBITAT dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, para aprobar y otorgar los Certificados de Aptitud Técnica (C.A.T.) a materiales, elementos y sistemas constructivos no tradicionales y tradicionales, así como la facultad de regular su aprobación y/u otorgamiento.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de República Argentina.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Eugenia Bielsa

e. 28/10/2020 N° 50214/20 v. 28/10/2020

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 387/2020

RESOL-2020-387-APN-SSN#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2020

VISTO el Expediente EX-2020-25951245-APN-GA#SSN, las Leyes Nros. 20.091 y 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, 287 del 17 de marzo de 2020, y 297 del 19 de marzo de 2020 y sus sucesivas prórrogas, el Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la pandemia del coronavirus COVID-19 declarada el 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio Nro. 287 del 17 de marzo de 2020, amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 297 del 19 de marzo de 2020, y sus sucesivas prórrogas se estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", la cual prohíbe y restringe temporalmente la circulación en la vía pública.

Que durante la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", las personas deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el

fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas.

Que en dicho marco de emergencia, las entidades aseguradoras y reaseguradoras debieron suspender su actividad presencial, limitando su gestión a las tareas que pudieran llevarse a cabo a través del trabajo a distancia.

Que en razón de lo precedentemente expuesto, se reportaron múltiples dificultades e inconvenientes de carácter técnico y material relativos a la confección y tareas de auditoría de los referidos Estados Contables, muchas de las cuales exigen la presencia física del auditor en la sede de la entidad.

Que tales dificultades derivaron en el dictado de las Resoluciones RESOL-2020-77-APN-SSN#MEC de fecha 16 de abril de 2020 y RESOL-2020-156-APN-SSN#MEC de fecha 10 de junio de 2020, a través de las cuales se dispuso la prórroga de la presentación de los estados contables cerrados el 31 de marzo de 2020 hasta el 31 de julio de 2020 y de los cerrados el 30 de junio de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020, respectivamente.

Que en ese sentido y sin perjuicio del dictado de la Decisión Administrativa DA-2020-810-APN-JGM de fecha 15 de mayo de 2020 y complementarias, siendo que la actividad presencial ha debido desplegarse de manera restrictiva, acorde al espíritu, finalidad y condiciones establecidas en el marco de la excepción dispuesta por la citada norma, en la actualidad persisten variados inconvenientes vinculados al particular.

Que, asimismo, cabe destacar que un 78% del mercado y la producción, se encuentran ubicados y concentrados en las zonas incluidas en el CAPÍTULO DOS - AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO - del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792 de fecha 11 de octubre.

Que, a instancias de la prórroga dispuesta respecto de los estados contables cerrados el 31 de marzo de 2020 y de los cerrados el 30 de junio de 2020, resulta necesario adoptar medidas tendientes a evitar la superposición de la información y garantizar la eficiencia en la capacidad de procesamiento de la misma.

Que tales circunstancias comprometen la presentación de los estados contables cerrados el 30 de septiembre del corriente, en los plazos y formas establecidas en el Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias).

Que los requisitos y exigencias previstas por el citado cuerpo normativo en orden a la confección de los estados contables, se erigen en condiciones esenciales para el análisis de los mismos.

Que en ese sentido, miembros de la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS) han sugerido la adopción de medidas regulatorias y de supervisión tendiente a proporcionar alivio operativo a las aseguradoras a raíz del brote de COVID 19, procurando la flexibilidad adecuada (conf. Informe Comité Ejecutivo IAIS del 26/3/2020 publicado el 27/3/2020 en iaisweb.org).

Que en virtud de lo expuesto resulta necesario disponer medidas tendientes a garantizar la presentación de la información en un marco de razonabilidad, considerando el contexto actual y las posibilidades y condiciones materiales de concreción.

Que sin perjuicio de lo expuesto, en el marco de las facultades conferidas por los Artículos 68, 69 y 70 de la Ley N° 20.091 y su reglamentación, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN podrá requerir todos los elementos, documentos, declaraciones juradas y/o cualquier información que juzgue necesaria en el ejercicio de sus funciones.

Que la Gerencia de Evaluación se ha expedido en el ámbito de su competencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en los Artículos 40 y 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

**LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase hasta el 15 de diciembre de 2020 el plazo dispuesto por el Punto 39.8.2. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) para la presentación de los estados contables de aseguradoras y reaseguradoras correspondientes al cierre del 30 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

Mirta Adriana Guida

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**Resolución 90/2020****RESFC-2020-90-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2020

VISTO el Expediente EX-2020-33540172-APN-DACYGD#AABE y su asociado EX-2018-34045015-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1 de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, por la cual solicita la asignación en uso de un bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Ruta Provincial N° 25 N° 2250, Localidad de VILLA ROSA, Partido de PILAR, Provincia de BUENOS AIRES; identificado catastralmente como Partido 84 - Circunscripción X – Parcela 2561A; correspondiente al CIE N° 0600403370, en jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, con una superficie total de terreno de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE METROS CUADRADOS (391.217 M2) individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2020-56499280-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL informa que el inmueble mencionado se destinará a la construcción de la Sede Federal de la Provincia de Buenos Aires y del Campus Universitario para el desarrollo de las actividades inherentes a esa Alta Casa de Estudios.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de constatar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, se verificó que en el mismo se encuentra una gran cantidad de árboles y malezas, grandes espacios sin uso, un sector de tala y desmonte y ocupaciones informales en los sectores perimetrales al inmueble inspeccionado.

Que en fecha 18 de enero de 2019 se celebró un Convenio Urbanístico (CONVE-2019-03678828-APN-DMEYD#AABE) entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la MUNICIPALIDAD DE PILAR para la consolidación de un Polo Educativo Regional, en relación al predio denominado “Carlos Pellegrini”, sito en la Ruta Provincial N° 25, Km. 3 de la Localidad de VILLA ROSA, Partido de PILAR, Provincia de BUENOS AIRES, el cual fuera homologado por Ordenanza N° 8 del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de fecha 7 de febrero de 2019.

Que mediante Informe IF-2020-55979508-APN-DDUT#AABE de fecha 25 de agosto de 2020, compartido en todos sus términos por IF-2020-58697282-APN-DNPYCE#AABE de fecha 3 de septiembre de 2020 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN ESTRATÉGICA, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO TERRITORIAL señala que actualmente no se encuentra realizando tareas que impliquen la concreción de dicho proyecto.

Que mediante el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 20 del artículo 8°, determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar, y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el artículo 23 del Anexo al Decreto N° 2.670/15, establece que la asignación y transferencia de uso de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL entre las distintas jurisdicciones o entidades del Sector Público Nacional, será dispuesta por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que se considera de carácter prioritario la presente asignación por tratarse de la implantación de una Universidad Pública Nacional, con un proyecto que generará múltiples actividades educativas, culturales, de intercambio académico, deportivas y recreativas que permitirá brindar un beneficio de gran importancia para el acceso de muchos jóvenes a la educación universitaria y así como para toda la comunidad en general.

Que si bien el destino de orden educativo propuesto por la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL es congruente con la finalidad de consolidar un Polo Educativo Regional para desarrollar usos universitarios, cívicos y sociales, maximizando el potencial urbanístico del inmueble, se verifica un cambio en los objetivos principales del referido Convenio Urbanístico.

Que en consecuencia, resulta procedente revocar el Convenio Urbanístico suscripto con la MUNICIPALIDAD DE PILAR y asignar en uso el inmueble mencionado en el considerando primero a la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Revócase el Convenio Urbanístico (CONVE-2019-03678828-APN-DMEYD#AABE) suscripto entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la MUNICIPALIDAD DE PILAR en fecha 18 de enero de 2019, para la consolidación de un Polo Educativo Regional, en relación al predio denominado "Carlos Pellegrini", sito en la Ruta Provincial N° 25, Km. 3 de la Localidad de VILLA ROSA, Partido de PILAR, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2º.- Asígnase en uso a la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, el inmueble ubicado en la Ruta Provincial N° 25 N° 2250, Localidad de VILLA ROSA, Partido de PILAR, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Partido 84 - Circunscripción X - Parcela 2561A, correspondiente al CIE N° 0600403370, con una superficie total de terreno de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE METROS CUADRADOS (391.217 M2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2020-56499280-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida, con el objeto de destinarlo a la construcción de la Sede Federal de la Provincia de Buenos Aires y del Campus Universitario para el desarrollo de las actividades inherentes a esa Alta Casa de Estudios.

ARTÍCULO 3º.- Agréguese copia de lo actuado al Expediente EX-2018-34045015-APN-DMEYD#AABE y prosígase su curso.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese a la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL y a la MUNICIPALIDAD DE PILAR.

ARTÍCULO 6º.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2020 N° 50605/20 v. 28/10/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**Resolución 101/2020****RESFC-2020-101-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2020

VISTO el Expediente EX-2020-30683182-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la MUNICIPALIDAD DE SAN ROQUE, tendiente a obtener un permiso de uso precario y gratuito de ciertos sectores del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, correspondiente al Cuadro de Estación San Roque - Línea Urquiza Ramal: U 34, ubicado en la Localidad de SAN ROQUE, Provincia de CORRIENTES, CIE 1800016718/17, sin catastrar, con una superficie total aproximada de CUARENTA Y DOS MIL OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (42.084,54 m²), según se detalla en el PLANO-2020-45500213-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la solicitud mencionada precedentemente tiene por objeto destinar el inmueble al desarrollo del Plan RECUPERAR (Plan de Recuperación Cultural del Patrimonio Estratégico Recuperado Argentino), que permitirá readecuar y reacondicionar el predio, otorgándole un destino que logre insertarlo definitiva y funcionalmente en la planta urbana, como área articuladora con populosos barrios contiguos, en el marco de un proceso superador de integración y desarrollo urbano.

Que dicho proyecto permitirá que la comunidad participe y disfrute de las actividades que allí se desarrollen, recogiendo además, mediante su diseño, los elementos sociales, museográficos, administrativos y bibliotecológicos que deben ser tenidos en cuenta en el fortalecimiento de políticas públicas que busquen, entre otros objetivos, el desarrollo cultural, el cuidado y protección del medio ambiente y la contención de problemáticas sociales de base.

Que asimismo, el Gobierno Municipal dentro del Plan mencionado prevé la construcción de una Sala de Atención Primaria de la Salud (SAPS), que será utilizada en el marco de la Emergencia Sanitaria causada por la pandemia del COVID-19 y la proliferación de la enfermedad viral del Dengue, así como la puesta en valor y el mantenimiento general de las edificaciones y espacios comprendidos en el predio.

Que del informe técnico elaborado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS REGISTRALES Y DE INFORMACIÓN, identificado como IF-2020-46703387-APN-DSCYD#AABE, surge que los sectores del inmueble involucrado se encuentran en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que mediante Nota NO-2020-54813573-APN-ADIFSE#MTR, de fecha 20 de agosto de 2020, intervino la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, señalando que en atención a lo establecido en la Cláusula 2.2. del Convenio Marco de Cooperación celebrado entre la misma y la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en fecha 20 de marzo de 2017, debía darse previa intervención al MINISTERIO DE TRANSPORTE quien también debería expedirse sobre la factibilidad de la medida que se propicia.

Que a instancias de lo expresado por la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO en la nota referida precedentemente, esta Agencia dio intervención al MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, desde donde se respondió mediante Nota NO-2020-60041059-APN#MTR, de fecha 9 de septiembre de 2019, haciendo constar que no existen planes, programas o proyectos que se estén desarrollando actualmente en esa cartera de Estado, o cuya instrumentación se prevea a futuro, respecto del inmueble correspondiente al Cuadro de Estación San Roque.

Que del Informe de Estado de Uso y Ocupación efectuado por la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL, identificado como IF-2020-39881471-APN-DDT#AABE, se ha constatado el estado de falta de afectación específica del sector requerido.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que tiene a su cargo toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo

en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que el inciso 21 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 autoriza a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que resulta asimismo aplicable al permiso precario de uso que se propicia lo previsto en los Capítulos III, en su parte pertinente, y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM).

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto, deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga.

Que asimismo, la citada norma dispone que la Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados. Esta autorización debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados o sin destino útil en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que entre dichos bienes, se encuentra el inmueble objeto de la presente medida.

Que en consecuencia, atento el estado de falta de afectación específica del inmueble en cuestión, verificada la aptitud del mismo en consonancia con lo requerido, resulta procedente otorgar a la MUNICIPALIDAD DE SAN ROQUE un permiso de uso precario del mismo a los fines del desarrollo del Plan RECUPERAR (Plan de Recuperación Cultural del Patrimonio Estratégico Recuperado Argentino), ello a través del PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / MUNICIPALIDAD DE SAN ROQUE, identificado como IF-2020-63743535-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

Que la delimitación definitiva de los sectores del inmueble deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE SAN ROQUE y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la suscripción del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el interés en la preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización en cuanto a las condiciones de uso y aprovechamiento del espacio físico de los inmuebles, con vista a mejorar el aprovechamiento y utilización de dichos bienes inmuebles estatales en el marco de su aplicación al desarrollo de políticas públicas, cuyo instrumentación tenga por objeto beneficiar a la comunidad en su conjunto.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a la MUNICIPALIDAD DE SAN ROQUE, un permiso de uso precario y gratuito de los sectores del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL correspondientes al Cuadro de Estación San Roque - Línea Urquiza Ramal: U34, ubicado en la Localidad de SAN ROQUE, Provincia de CORRIENTES, CIE 1800016718/17, sin catastrar, con una superficie total aproximada de CUARENTA Y DOS MIL OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (42.084,54 m²), según se detalla en el PLANO-2020-45500213-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, a los fines de destinarlo al desarrollo del Plan RECUPERAR (Plan de Recuperación Cultural del Patrimonio Estratégico Recuperado Argentino), que permitirá readecuar y reacondicionar el predio, otorgándole un destino que logre insertarlo definitiva y funcionalmente en la planta urbana, como área articuladora con populosos barrios contiguos, en el marco de un proceso superador de integración y desarrollo urbano.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el denominado PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / MUNICIPALIDAD DE SAN ROQUE, identificado como IF-2020-63743535-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La delimitación definitiva de los sectores del inmueble otorgado deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE SAN ROQUE y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la suscripción del permiso de uso que se aprueba, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la MUNICIPALIDAD DE SAN ROQUE, al MINISTERIO DE TRANSPORTE y a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2020 N° 50257/20 v. 28/10/2020

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 117/2020

RESFC-2020-117-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2020

VISTO el Expediente EX-2019-99286018-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, la Ley N° 27.514, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la presentación de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por la cual solicita la asignación en uso del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ubicado en la calle Martín Rodríguez N° 764, Comuna 4, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Circunscripción 4 - Sección 6 - Manzana 29 - Parcela 15, correspondiente al CIE N° 0200007727, con una superficie total aproximada de terreno de OCHOCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS CON DOS DECÍMETROS CUADRADOS (860,02 m²) y una superficie total aproximada cubierta de TRES MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (3.200 m²), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2020-64273313-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE informó que el inmueble mencionado se destinará a la instalación de oficinas administrativas de ese organismo.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de verificar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, surge que se encuentra desocupado, en desuso y en estado de abandono.

Que la COORDINACIÓN DE DISEÑO Y ANÁLISIS DE ACTIVOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS FÍSICOS determinó que el inmueble se encuentra actualmente en estado de abandono y en mal estado de conservación, presentando características de edificio para viviendas, con subsuelo, planta baja, tres pisos y azotea, con sus instalaciones eléctricas, sanitarias y de incendio en malas condiciones y sin cumplir con las condiciones requeridas de higiene, seguridad y accesibilidad.

Que mediante el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 20 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cual se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el artículo 23 del Anexo al Decreto N° 2.670/15 establece que la asignación y transferencia de uso de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL entre las distintas jurisdicciones o entidades del Sector Público Nacional, será dispuesta por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM).

Que conforme lo expuesto, se considera que la presente asignación en uso resulta prioritaria y conveniente, en base a que los bienes inmuebles integrantes del patrimonio nacional, no podrán mantenerse inactivos o privados de destino útil, principio contemplado en el artículo 39 del Anexo del Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, reglamentación del Decreto N° 1.382/12.

Que en virtud del artículo 4° de la Ley N° 27.514 fue creada la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, como organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con autarquía económico-financiera, personalidad jurídica propia y capacidad para actuar en el ámbito del derecho público y privado.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia asignar en uso el inmueble mencionado en el considerando primero a la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Asígnase en uso a la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE el bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle Martín Rodríguez N° 764, Comuna 4, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; identificado catastralmente como Circunscripción 4 – Sección 6 - Manzana 29 - Parcela 15, correspondiente al CIE N° 0200007727, con una superficie total aproximada de terreno de OCHOCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS CON DOS DECÍMETROS CUADRADOS (860,02 m²) y una superficie total aproximada cubierta de TRES MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (3.200 m²), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2020-64273313-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida, con el objeto de destinarlo a la instalación de oficinas administrativas de ese organismo.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4º.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 5º.- Dése intervención a la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL con el objeto de proceder a la entrega del inmueble a la jurisdicción mencionada en el Artículo 1º y suscribir las actas correspondientes.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2020 N° 50607/20 v. 28/10/2020

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 118/2020

RESFC-2020-118-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2020

VISTO el Expediente EX-2020-49158044-APN-DACYGD#AABE y su asociado EX-2019-11939711-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1 de diciembre de 2015, la Resolución N° 188 de fecha 21 de mayo de 2019 (RESFC-2019-188-APN-AABE#JGM), el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, por la cual solicita la asignación en uso de un sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción del MINISTERIO DE SEGURIDAD – POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, ubicado en la calle General Manuel Savio N° 1898, Localidad VILLA MAIPÚ, Partido GENERAL SAN MARTÍN, Provincia de BUENOS AIRES; identificado catastralmente como Partido 47 - Circunscripción II – Sección S – Fracción I – Parcela 2, correspondiente al CIE N° 0600079832 con una superficie total aproximada de terreno de CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON DOCE DECÍMETROS CUADRADOS (5.944,12 m²) y una superficie cubierta aproximada de UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (1.979 m²), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2020-66482407-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS informa que el inmueble mencionado se destinará a la instalación de un depósito fiscal propio, donde se pueda almacenar la totalidad del material controlado que ingresa al país.

Que por conducto de la Resolución N° 188 de fecha 21 de mayo de 2019 (RESFC-2019-188-APN-AABE#JGM), tramitada en el Expediente EX-2019-11939711-APN-DACYGD#AABE, se desafectó de la jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el sector del inmueble en trato identificado en el croquis que como ANEXO (IF-2019-35863978-APN-DPOYR#AABE) formó parte integrante de dicha medida y se asignó en uso al MINISTERIO DE SEGURIDAD – POLICÍA FEDERAL ARGENTINA.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de constatar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, se verificó que el mismo está en desuso y ocupado transitoriamente por camionetas del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL.

Que mediante el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y los artículos 36 y 37 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del citado artículo determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar, y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el artículo 23 del Anexo al Decreto N° 2.670/15 establece que la asignación y transferencia de uso de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL entre las distintas jurisdicciones o entidades del Sector Público Nacional, será dispuesta por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15 que establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM).

Que el artículo 39, segundo párrafo, del citado Decreto N° 2.670/15, establece que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constatare, previa fiscalización pertinente conforme Capítulo VII del Decreto, la existencia de inmuebles innecesarios que no hayan sido denunciados por la respectiva jurisdicción o entidad, comunicará tal circunstancia al organismo de origen, el cual contará con un plazo de CINCO (5) días para efectuar su descargo.

Que por Nota NO-2020-59934621-APN-AABE#JGM de fecha 9 de septiembre de 2020 se comunicó al MINISTERIO DE SEGURIDAD de la medida en trato, respondiendo dicha repartición mediante Nota NO-2020-62039815-APN-UGA#MSG del 16 de septiembre de 2020, que presta su conformidad para prescindir del inmueble de marras.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia desafectar de la jurisdicción del MINISTERIO DE SEGURIDAD – POLICÍA FEDERAL ARGENTINA el inmueble mencionado en el considerando primero y asignarlo en uso a la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DE SEGURIDAD – POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, el sector del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle General Manuel Savio N° 1898, Localidad VILLA MAIPÚ, Partido GENERAL SAN MARTÍN, Provincia de BUENOS AIRES; identificado catastralmente como Partido 47 - Circunscripción II – Sección S – Fracción I – Parcela 2, correspondiente al CIE N° 0600079832 con una superficie total aproximada de terreno de CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON DOCE DECÍMETROS CUADRADOS (5.944,12 m2) y una superficie total aproximada cubierta de UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (1.979 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2020-66482407-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase en uso a la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, el inmueble mencionado en el Artículo 1°, con el objeto de destinarlo a un depósito fiscal propio, donde se pueda almacenar la totalidad del material controlado que ingresa al país.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Agréguese copia de lo actuado al Expediente EX-2019-11939711-APN-DACYGD#AABE y prosígase su curso.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, al MINISTERIO DE SEGURIDAD y a la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA.

ARTÍCULO 6°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 7°.- Dése intervención a la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL con el objeto de proceder a la entrega del inmueble a la jurisdicción mencionada en el Artículo 2° y suscribir las actas correspondientes.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2020 N° 50606/20 v. 28/10/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resolución 12/2020

RESOL-2020-12-E-AFIP-DGADUA

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-00104405- -AFIP-DIADEZ#SDGOAM del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 3.244 estableció que cada documento de transporte declarado en los Manifiestos de Importación y de Exportación, en la vía aérea, al momento de su presentación ante el servicio aduanero, estará alcanzado por una tasa en concepto de servicios extraordinarios, denominada sumaria.

Que la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y el Sindicato Único del Personal Aduanero de la República Argentina (SUPARA), han acordado el incremento salarial para todos los trabajadores aduaneros.

Que debido a la suscripción de las Actas Acuerdo Nros. 12/19 y 15/19, celebradas entre los mencionados sujetos, se dictó la Resolución General N° 4.639 la cual aprobó un nuevo cuadro tarifario para las prestaciones que en carácter de servicios extraordinarios realice el servicio aduanero.

Que, en consecuencia y conforme a los lineamientos establecidos por el artículo 8° de la Resolución General N° 3.244, resulta necesario adecuar el importe de la tasa aprobada por la Resolución N° 2 del 22 de febrero de 2019 de esta Dirección General de Aduanas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Administración Financiera, Técnico Legal Aduanera, Operaciones Aduaneras Metropolitanas y Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios y el artículo 8° de la Resolución General N° 3.244.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijar el valor de la tasa en concepto de servicios extraordinarios para la vía aérea, denominada "Tasa sumaria", en la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 552).

ARTÍCULO 2°.- La presente entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Silvia Brunilda Traverso

e. 28/10/2020 N° 50539/20 v. 28/10/2020

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA CENTRAL**

Resolución 3/2020

RESOL-2020-3-E-AFIP-DIRACE#SDGOAI

Córdoba, Córdoba, 27/10/2020

VISTO, la disposición DI-2020-234-E-AFIP-ADCORD#SDGOAI, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 09/11/2015, para la realización de subastas públicas, la adenda de fecha 13/06/2017 mediante la cual se modifica la cláusula OCTAVA, ampliándose la realización de subasta a todo el territorio nacional, en el lugar fecha y horario que se fijen entre las partes y la adenda de fecha 22/09/2020 mediante la cual se sustituyen las cláusulas OCTAVA y DECIMA SEGUNDA implementándose la modalidad electrónica de subastas públicas.

Que ha tomado intervención la División Coordinación de Secuestros y Rezagos dependiente de la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduana (DG ADUA) y la División Evaluación y Control Operativo Regional dependiente de la Dirección Regional Aduanera Central (DIRACE).

Que la División Aduana de Córdoba, se ha expedido en el acto administrativo citado en el visto, ordenando comercializar la mercadería correspondiente a las actas lote.

Que la comercialización impulsada se efectuará en Pública Subasta en los términos del convenio celebrado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES, para la comercialización de mercaderías a través de dicha entidad.

Que concluida la Subasta Pública y los actos posteriores relativos a la misma, previo al archivo de las Actuaciones, se deberá dar intervención a la Aduana correspondiente para la supervisión de lo actuado, de conformidad a lo establecido en el CÓDIGO ADUANERO.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición N° 150/16(AFIP).

Por ello,

**EL DIRECTOR REGIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA CENTRAL
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Proceder a la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben, con la debida antelación y bajo la modalidad electrónica, por intermedio del BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES, al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en Anexo IF-2020-00725357-AFIP-DIRACE#SDGOAI.

ARTICULO 2°.- La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará bajo modalidad electrónica a través de la página web del Banco Ciudad de Buenos Aires <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 12 de Noviembre de 2020 a las 12hs..

ARTÍCULO 3°.- Publicar en el Boletín Oficial de la República Argentina la presente, por el plazo de UN (1) día como así también en el sitio web oficial de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTICULO 4° Regístrese, comuníquese. Pase a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior para la intervención de su competencia. Cumplido, archívese.

Pablo Nicolas D'errico

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2020 N° 50413/20 v. 28/10/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 1214/2020****RESOL-2020-1214-APN-ENACOM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2020

VISTO el Expediente EX-2019-49392181-APN-SDYME#ENACOM del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES; la Ley N° 27.078 y modificatorias; el DNU N° 267/2015, el Decreto N° 764/2000 y modificatorios; la Resolución N° 506/2018 del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y modificatoria; las Resoluciones ENACOM N° 2.403/2019, N° 2.408/2019, N° 2.475/2019 y N° 2.547/2019; y el IF-2020-71310119-APN-DNAYRT#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que, mediante la Resolución N° 506 de fecha 28 de agosto de 2018, del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, se aprobó la utilización en forma exclusiva de la banda de frecuencias comprendida entre 450,000 y 470,000 MHz, por sistemas de acceso inalámbrico fijo y móvil de tecnología digital y reúso celular de frecuencias para la prestación de los servicios de transmisión de datos y/o acceso a Internet de banda ancha, así como para el acceso inalámbrico al servicio de telefonía local.

Que a través del Artículo 16 de la citada Resolución se invitó a los interesados en prestar el servicio utilizando las bandas en cuestión a presentar sus solicitudes ante este ENTE, fijando el plazo para ello.

Que este ENTE NACIONAL avanzó en el análisis de las áreas de servicio solicitadas por más de un interesado y con pedidos de áreas que se solapaban, sobre las cuales se establecieron las áreas de servicio objeto de convocatoria a Concurso Público, conforme las disposiciones del Artículo 11.2 de la Resolución MM N° 506/2018 y modificatoria.

Que a través de la Resolución ENACOM N° 2.403/2019 se llamó a Concurso Público con el fin de adjudicar la banda de frecuencias comprendidas entre 450-470 MHz en las SETENTA Y UN (71) áreas de servicio, que se encuentran detalladas en el Anexo I, identificado como IF-2019-54817199-APN-DNAYRT#ENACOM, en los plazos establecidos en el cronograma del Anexo II, identificado como IF-2019-55105921-APN-DNAYRT#ENACOM.

Que a través de la Resolución ENACOM N° 2.408/2019 se llamó a Concurso Público con el fin de adjudicar la banda de frecuencias comprendidas entre 450-470 MHz en las CIENTO QUINCE (115) áreas de servicio, que se encuentran detalladas en el Anexo I, IF-2019-56066718-APN-DNAYRT#ENACOM, en los plazos establecidos en el cronograma del Anexo II, identificado como IF-2019-57277562-APN-DNAYRT#ENACOM.

Que mediante Resolución ENACOM N° 2.475/2019, se sustituyeron los Anexos correspondientes a los cronogramas aprobados por los llamados de las Resoluciones ENACOM N° 2.403/2019 y N° 2.408/2019, y se estableció como fecha de apertura de sobres el 17 de julio de 2019 a las 12.00 horas en la sede de este ENTE, sita en Lima 1007 piso 12, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por Resolución ENACOM N° 2.547/2019 se aclaró que el cronograma aprobado por Resolución ENACOM N° 2.475/2019, se aplicaría solamente a las áreas de servicio definidas en el Anexo I de la Resolución ENACOM N° 2.403/2019 que no hubieran recibido ofertas en tiempo y forma al 28 de junio de 2019 a las 16 horas, y a las áreas de servicio definidas en el Anexo I de la Resolución ENACOM N° 2.408/2019; y se dieron por cerrados los concursos públicos identificados de la Resolución ENACOM N° 2.403/2019 que habían recibido ofertas en tiempo y forma.

Que con fecha 17 de julio de 2019, se procedió con la apertura de los sobres presentados en el marco de los Concursos Públicos indicados, tal como surge de las actuaciones administrativas que se agregan al expediente EX-2019-49392181-APN-SDYME#ENACOM.

Que el proceso de análisis técnico resultó de diversa complejidad, dependiendo del requerimiento específico y de las áreas de servicios solicitadas por las requirentes.

Que conforme las normas de simplificación de los trámites administrativos, promovidas por el Decreto N° 894/2017 y las buenas prácticas aprobadas por el Decreto N° 891/2017, resultó oportuno adjudicar las frecuencias solicitadas por las licenciatarias en las áreas correspondientes a medida que se encontraban en condiciones técnicas, económicas y jurídicas.

Que conforme lo expuesto y el marco normativo señalado, se culmina por la presente con el proceso iniciado con los llamados efectuados a través de la Resolución ENACOM N° 2.403/2019 y la Resolución N° 2.408/2019, a través de la declaración de desiertas de las áreas en que no se han recibido ofertas válidas, por no cumplir con las condiciones regulatoriamente establecidas, conforme las disposiciones de la Resolución MM N° 506/2018 y modificatoria.

Que en autos caratulados "SES SISTEMAS ELECTRONICOS S.A. c/EN- ENACOM S/AMPARO LEY" causa N° 39.810/2019; en trámite ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo Federal N° 5, Secretaría N° 10, se dispuso hacer lugar a la medida cautelar solicitada, ordenando al ENACOM a que deberá abstenerse de preadjudicar o adjudicar cualquiera de los concursos correspondientes a las áreas de servicio N° 3, N°5, N°6, N°11, N° 22, N° 23, N° 25 y N° 32 llamados por la Resolución ENACOM N° 2.403/19 y sus modificatorias hasta tanto se resuelva en forma definitiva la acción.

Que la Comisión de Evaluación y Pre adjudicación, conformada por la Resolución ENACOM N° 878/2019, ha efectuado el análisis correspondiente al Artículo 11 del citado Pliego y se ha expedido a través del informe IF-2020-65114478-APN-SARYS#ENACOM en el que se concluye desde sus competencias específicas que se encuentran en condiciones de ser declarados desiertos los CONCURSOS N° 2; N° 7; N° 9; N° 10; N° 14; N° 15; N° 16; N° 17; N° 18; N° 20; N° 21; N° 23; N° 28; N° 33; N° 34; N° 36; N° 38; N° 39; N° 40; N° 42; N° 55; N° 57; N° 58; N° 60; N° 64; N° 68 y N° 70, cuyo llamado se efectuó a través de la Resolución ENACOM N° 2.403/2019 y los CONCURSOS N° 72; N° 74; N° 75; N° 80; N° 84; N° 85; N° 86; N° 88; N° 89; N° 90; N° 92; N° 93; N° 94; N° 95; N° 96; N° 97; N° 99; N° 100; N° 103; N° 104; N° 105; N° 106; N° 107; N° 108; N° 112; N° 115; N° 116; N° 120; N° 122; N° 124; N° 128; N° 134; N° 135; N° 138; N° 140; N° 141; N° 149; N° 154; N° 162; N° 164; N° 165; N° 166; N° 167; N° 168; N° 169; N° 170; N° 171; N° 172; N° 173; N° 174; N° 182 y N° 183, cuyo llamado se efectuó a través de la Resolución ENACOM N° 2.408/2019.

Que posteriormente la Comisión de Evaluación y Pre adjudicación, conformada por la Resolución ENACOM N° 878/2019, ha detectado un error material en el informe citado en el Considerando anterior, rectificando por IF-2020-67128479-APN-SARYS#ENACOM el listado correspondiente a los Concursos a ser declarados desiertos por llamado a través de la Resolución ENACOM N° 2.403/2019, eliminando al Concurso N° 23 por encontrarse alcanzado por la medida cautelar enunciada en el Considerando precedente al mismo.

Que han tomado las intervenciones que le competen las áreas técnicas y el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 del 29 de diciembre de 2015; el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 y el Acta N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 64 de fecha 8 de octubre de 2020.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárense desiertos los CONCURSOS N° 2; N° 7; N° 9; N° 10; N° 14; N° 15; N° 16; N° 17; N° 18; N° 20; N° 21; N° 28; N° 33; N° 34; N° 36; N° 38; N° 39; N° 40; N° 42; N° 55; N° 57; N° 58; N° 60; N° 64; N° 68 y N° 70, cuyo llamado se efectuó a través de la Resolución ENACOM N° 2.403/2019 y los CONCURSOS N° 72; N° 74; N° 75; N° 80; N° 84; N° 85; N° 86; N° 88; N° 89; N° 90; N° 92; N° 93; N° 94; N° 95; N° 96; N° 97; N° 99; N° 100; N° 103; N° 104; N° 105; N° 106; N° 107; N° 108; N° 112; N° 115; N° 116; N° 120; N° 122; N° 124; N° 128; N° 134; N° 135; N° 138; N° 140; N° 141; N° 149; N° 154; N° 162; N° 164; N° 165; N° 166; N° 167; N° 168; N° 169; N° 170; N° 171; N° 172; N° 173; N° 174; N° 182 y N° 183, cuyo llamado se efectuó a través de la Resolución ENACOM N° 2.408/2019.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 1220/2020****RESOL-2020-1220-APN-ENACOM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2020

VISTO los Expedientes EX-2019-49518715-APN-SDYME#ENACOM y EX-2019-49392181-APN-SDYME#ENACOM ambos del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES; la Ley N° 27.078 y modificatorias; el DNU N° 267/2015 y Decreto N° 764/2000 y modificatorios; la Resolución N° 506/2018 del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y modificatoria; las Resoluciones ENACOM N° 2.403/2019, N° 2.408/2019, N° 2.475/2019 y N° 2.547/2019; el IF-2020-65139141-APN-DNAYRT#ENACOM; y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que, mediante la Resolución N° 506 de fecha 28 de agosto de 2018, del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, se aprobó la utilización en forma exclusiva de la banda de frecuencias comprendida entre 450,000 y 470,000 MHz, por sistemas de acceso inalámbrico fijo y móvil de tecnología digital y reúso celular de frecuencias para la prestación de los servicios de transmisión de datos y/o acceso a Internet de banda ancha, así como para el acceso inalámbrico al servicio de telefonía local.

Que a través del Artículo 16 de la citada Resolución se invitó a los interesados en prestar el servicio utilizando las bandas en cuestión a presentar sus solicitudes ante este ENTE, fijando el plazo para ello.

Que este ENTE NACIONAL avanzó en el análisis de las áreas de servicio solicitadas por más de un interesado y con pedidos de áreas que se solapaban, sobre las cuales se establecieron las áreas de servicio objeto de convocatoria a Concurso Público, conforme las disposiciones del Artículo 11.2 de la Resolución MM N° 506/2018 y modificatoria.

Que a través de la Resolución ENACOM N° 2.403/2019 se llamó a Concurso Público con el fin de adjudicar la banda de frecuencias comprendidas entre 450-470 MHz en las SETENTA Y UN (71) áreas de servicio, que se encuentran detalladas en el Anexo I, identificado como IF-2019-54817199-APN-DNAYRT#ENACOM, en los plazos establecidos en el cronograma del Anexo II, identificado como IF-2019-55105921-APN-DNAYRT#ENACOM.

Que a través de la Resolución ENACOM N° 2.408/2019 se llamó a Concurso Público con el fin de adjudicar la banda de frecuencias comprendidas entre 450-470 MHz en las CIENTO QUINCE (115) áreas de servicio, que se encuentran detalladas en el Anexo I, IF-2019-56066718-APN-DNAYRT#ENACOM, en los plazos establecidos en el cronograma del Anexo II, identificado como IF-2019-57277562-APN- DNAYRT#ENACOM.

Que mediante Resolución ENACOM N° 2.475/2019, se sustituyeron los Anexos correspondientes a los cronogramas aprobados por los llamados de las Resoluciones ENACOM N° 2.403/2019 y N° 2.408/2019, y se estableció como fecha de apertura de sobres el 17 de julio de 2019 a las 12.00 horas en la sede de este ENTE, sita en Lima 1007 piso 12, de esta CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que por Resolución ENACOM N° 2.547/2019 se aclaró que el cronograma aprobado por Resolución ENACOM N° 2.475/2019, se aplicaría solamente a las áreas de servicio definidas en el Anexo I de la Resolución ENACOM N° 2.403/2019 que no hubieran recibido ofertas en tiempo y forma al 28 de junio de 2019 a las 16 horas, y a las áreas de servicio definidas en el Anexo I de la Resolución ENACOM N° 2.408/2019; y se dieron por cerrados los concursos públicos identificados de la Resolución ENACOM N° 2.403/2019 que habían recibido ofertas en tiempo y forma.

Que con fecha 17 de julio de 2019, se procedió con la apertura de los sobres presentados en el marco de los Concursos Públicos indicados, tal como surge de las actuaciones administrativas que se agregan al expediente EX-2019-49392181-APN-SDYME#ENACOM.

Que el proceso de análisis técnico resulta de diversa complejidad, dependiendo del requerimiento específico y de las áreas de servicios solicitadas por las requerentes.

Que es política del Gobierno Nacional propiciar la Conectividad a través de la implementación de proyectos que se orienten a la prestación de servicios mayoristas y/o minoristas sobre áreas con necesidades insatisfechas

desplegando redes de transporte, desarrollando nuevas redes de acceso, fortaleciendo las existentes y generando condiciones económicas favorecedoras del acceso equitativo a los servicios de telecomunicaciones.

Que el Gobierno Nacional tiene como objetivo mejorar la calidad de los servicios y la capacidad técnica de las redes de telecomunicaciones para el acceso a banda ancha, a cuyo fin es necesario maximizar la utilización de los recursos radioeléctricos destinados a la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante esquemas flexibles y dinámicos.

Que conforme las normas de simplificación de los trámites administrativos, promovidas por el Decreto N° 894/2017 y las buenas prácticas aprobadas por el Decreto N° 891/2017, resulta oportuno adjudicar las frecuencias solicitadas por las licenciatarias en las áreas correspondientes a medida que se encuentren en condiciones técnicas, económicas y jurídicas.

Que en el marco de una política pública que entiende la comunicación como un derecho humano básico y el acceso equitativo a las nuevas tecnologías de la información como un elemento imprescindible en la construcción de ciudadanía, mediante el Acta N° 56 de fecha 30 de enero de 2020, el Directorio del ENACOM estableció los nuevos lineamientos de gestión, entre los cuales se destaca priorizar la reducción de la brecha digital a través del impulso de programas y proyectos de conectividad en la REPÚBLICA ARGENTINA que posibiliten el acceso equitativo, asequible y de calidad a las TIC a todos sus habitantes, con especial énfasis en las zonas desatendidas.

Que para el caso de Concurso Público, conforme lo establecido en la Resolución MM N° 506/2018 y modificatoria, Artículo 11.2, la autorización se otorgará a quien formule la mejor oferta económica, considerándose tal, aquella que ofrezca el mayor precio en pesos por las bandas de frecuencias.

Que conforme lo expuesto y en el entendimiento de que resulta imperioso el despliegue de redes en las áreas de servicio que se encuentren disponibles conforme el marco normativo expuesto, se continua por la presente con el proceso de adjudicación de las frecuencias en las áreas de servicios que cumplen con las condiciones regulatoriamente establecidas, conforme las disposiciones de la Resolución MM N° 506/2018 y modificatoria.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones la empresa HENDERSON.NET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 33-70940571-9) no se encuentra impedida por las disposiciones del Artículo 9.5 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares del Concurso para la Adjudicación de Bandas de Frecuencias en el Rango de 450 MHz, aprobado como Anexo I de la Resolución MM N° 506/2018 y modificatoria.

Que la Comisión de Evaluación y Preadjudicación, conformada por la Resolución ENACOM N° 878/2019, ha efectuado el análisis correspondiente al Artículo 11 del citado Pliego y se ha expedido a través del informe IF-2020-65114478-APN-SARYS#ENACOM en el que se concluye desde sus competencias específicas y de acuerdo a los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares del Concurso para la Adjudicación de Bandas de Frecuencias en el Rango de 450-470 MHz, aprobado como Anexo I de la Resolución MM N° 506/2018 y modificatoria, que la empresa HENDERSON.NET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 33-70940571-9) se encuentra en condiciones de ser preadjudicada para el CONCURSO N° 59 cuyo llamado se efectuó a través de la Resolución ENACOM N° 2.403/2019.

Que conforme surge del Artículo 9° de la Resolución MM N° 506/2018 las frecuencias se autorizarán en todos los casos por un plazo de QUINCE (15) años a contar de la fecha del dictado del acto administrativo correspondiente, esto es desde la presente adjudicación.

Que han tomado las intervenciones que le competen las áreas técnicas y el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 del 29 de diciembre de 2015; el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 y el Acta N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES; y lo resuelto en su Acta N° 64 de fecha 8 de octubre de 2020.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicase a la empresa HENDERSON.NET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 33-70940571-9) la banda 450-470 MHz en el Concurso Público N° 59, cuyo llamado se efectuó a través de la Resolución ENACOM N° 2.403/2019.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la adjudicación dispuesta en el Artículo 1° precedente, entrará en vigencia a partir de la acreditación del pago comprometido en la apertura de ofertas y de la constitución de la garantía de instalación y puesta en funcionamiento de los servicios, conforme lo establecido por el Artículo 15.1, 20 y concordantes del Anexo I de la Resolución MM N° 506/2018 y modificatorias, las cuales deberán efectuarse dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada la presente.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que de no cumplirse en término las acreditaciones mencionadas en el Artículo 2° precedente, caducará en forma automática la adjudicación formulada en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la adjudicataria deberá tramitar ante este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, las respectivas autorizaciones radioeléctricas en el plazo de SESENTA (60) días de publicada la presente, conforme la normativa vigente.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a los interesados conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

e. 28/10/2020 N° 50242/20 v. 28/10/2020

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 194/2020

RESOL-2020-194-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 13/07/2020

VISTO el Expediente EX-2019-53532101-APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de cebada (*Hordeum distichum*) de denominación MILITZA INTA, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 17 de marzo de 2020, según Acta N° 471, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas

N° 20.247, de la creación fitogenética de cebada (*Hordeum distichum*) de denominación MILITZA INTA, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Joaquín Manuel Serrano

e. 28/10/2020 N° 50325/20 v. 28/10/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución 562/2020

RESOL-2020-562-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-71086110-APN-DGD#MDP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el Decreto N° 760 de fecha 23 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 760 de fecha 23 de septiembre de 2020 se aprobó el Modelo de Contrato Modificatorio de los Contratos de Préstamos Nros. 2776/OC-AR suscripto el 19 de marzo de 2013, 3066/OC-AR suscripto el 29 de marzo de 2014, 2929/OC-AR suscripto el 29 de marzo de 2014, 3174/OC-AR suscripto el 30 de septiembre de 2014, 3780/OC-AR suscripto el 31 de mayo de 2017, 3867/OC-RG suscripto el 26 de julio de 2017, 4229/OC-AR suscripto el 31 de octubre de 2017, 4502/OC-AR suscripto el 21 de agosto de 2018 y 4500/OC-AR suscripto el 28 de septiembre de 2018, a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MILLONES (US\$ 500.000.000) destinados a financiar la implementación del “Programa Global de Crédito para la Reactivación del Sector Productivo”.

Que el mencionado Decreto establece en su Artículo 4° la designación como “Organismo Ejecutor” del “Programa Global de Crédito para la Reactivación del Sector Productivo” al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a través de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, con apoyo de la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del citado Ministerio, para la gestión administrativa y financiera de los recursos del citado Programa, y a la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN como organismo subejecutor encargado de la contratación y coordinación de la evaluación del Programa, quedando ambos facultados para la realización de todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Programa, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato Modificatorio aprobado.

Que, por su parte, mediante el Artículo 5° del referenciado Decreto se aprobó el Modelo de Convenio de Transferencia y Ejecución de Recursos para la ejecución del mencionado Programa, a suscribirse entre el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y el BICE Fideicomisos S.A, en su carácter de administrador del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) y del Fondo de Garantías Argentino (FOGAR), y cuyo modelo integra la referida medida.

Que, finalmente, mediante su Artículo 6° se faculta al señor Ministro de Desarrollo Productivo o al funcionario o a la funcionaria o funcionarios o funcionarias que éste designe, a suscribir el mencionado Convenio de Transferencia y Ejecución de Recursos, así como para convenir y suscribir sus modificaciones.

Que en fecha 20 de octubre de 2020, se suscribió el Contrato Modificatorio de los Contratos de Préstamos referenciados en el artículo primero del citado Decreto, siendo protocolizado el mismo mediante CONVE-2020-70865035-APN-SSRFID#SAE.

Que a los fines de continuar con los procedimientos necesarios tendientes a dar ejecución a la implementación del “Programa Global de Crédito para la Reactivación del Sector Productivo”, resulta oportuno proceder a la suscripción del Convenio de Transferencia y Ejecución de Recursos para la ejecución del mencionado Programa.

Que de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes, así como las competencias que le son propias en virtud de lo normado por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, resulta conveniente facultar a la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a suscribir el Convenio de Transferencia y Ejecución de Recursos para la ejecución del aludido Programa, cuyo modelo fuera aprobado por el Artículo 5° del Decreto N° 760/20, así como también a convenir y suscribir las modificaciones al mismo, en tanto la ejecución e implementación del mencionado Programa se encuentra bajo la órbita de la mencionada Secretaría.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas en el Artículo 6° del Decreto N° 760/20.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Facúltase a la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO a suscribir el Convenio de Transferencia y Ejecución de Recursos para la ejecución del “Programa Global de Crédito para la Reactivación del Sector Productivo”, cuyo modelo fuera aprobado por el Artículo 5° del Decreto N° 760 de fecha 23 de septiembre de 2020, así como convenir y suscribir sus modificaciones.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Sebastián Kulfas

e. 28/10/2020 N° 50580/20 v. 28/10/2020

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR**

Resolución 451/2020

RESOL-2020-451-APN-SCI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-60341437- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 23.981 y los Decretos Nros. 274 de fecha 17 de abril de 2019 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 35 de fecha 10 de marzo de 2006 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y PRODUCCIÓN, 299 de fecha 30 de julio de 2018 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 305 de fecha 19 de junio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley N° 23.981 se Aprobó el “Tratado suscripto para la Constitución de un Mercado Común entre las Repúblicas Argentina, Federativa del Brasil, Paraguay y Oriental del Uruguay”.

Que, a través del Decreto N° 274 de fecha 15 de abril de 2019 se derogó la Ley N° 22.802 y sus modificaciones, designando en su Artículo 25 como Autoridad de Aplicación a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que, por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se modificó la estructura organizativa de la Administración Pública Nacional, creándose el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y estableciendo que la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR cuenta entre sus competencias la de supervisar y entender en las actividades vinculadas con el seguimiento y verificación de todo lo relacionado con la aplicación de la Ley N° 19.511 y el Decreto N° 274/19.

Que, con la finalidad de satisfacer el objetivo de constituir un Mercado Común, los Estados Partes signatarios del Tratado de Asunción aprobado por la Ley N° 23.981 han decidido reglamentar “La metodología para efectuar el Control Metrológico en pescados, moluscos y crustáceos glaseados, a los efectos de determinar el contenido efectivo”.

Que, en cumplimiento de tal decisión, el GRUPO MERCADO COMÚN del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) en su carácter de órgano ejecutivo del referido Tratado, en fecha 10 de junio de 2005 dictó la Resolución N° 39 de fecha 19 de octubre de 2005 del citado Grupo, respecto a “la metodología para efectuar el Control Metrológico en pescados, moluscos y crustáceos glaseados, a los efectos de determinar el contenido

efectivo”, la que fuera incorporada al ordenamiento jurídico nacional, mediante la Resolución N° 35 de fecha 10 de marzo de 2006 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y PRODUCCIÓN.

Que, mediante la Resolución N° 40 de fecha 5 de diciembre de 2009 del GRUPO MERCADO COMÚN, se aprobó el Reglamento Técnico del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) sobre la metodología para efectuar el Control Metrológico en pescados, moluscos y crustáceos glaseados, a los efectos de determinar el contenido efectivo; derogando y sustituyendo en el mismo acto la Resolución N° 39/05 del citado Grupo.

Que en este sentido cabe mencionar que la Resolución N° 40/09 del GRUPO MERCADO COMÚN, no fue incorporada al ordenamiento jurídico nacional, manteniéndose en vigencia de la Resolución N° 35/06 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA.

Que por intermedio de la Resolución N° 9 de fecha 5 de junio de 2019 del GRUPO MERCADO COMÚN, se dictó un nuevo “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre la metodología para efectuar el Control Metrológico en pescados, moluscos y crustáceos glaseados, a los efectos de determinar el contenido efectivo”, determinando en ese acto la derogación de la Resolución N° 40/09 del GRUPO MERCADO COMÚN.

Que, por lo tanto, corresponde adoptar e incluir en la Legislación Nacional, la Resolución N° 9/19 del GRUPO MERCADO COMÚN que aprobó el Reglamento Técnico MERCOSUR sobre “la metodología para efectuar el Control Metrológico en pescados, moluscos y crustáceos glaseados, a los efectos de determinar el contenido efectivo”, y se derogó la Resolución N° 35/06 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA, mediante la cual se incluyó en el ordenamiento jurídico nacional, la Resolución N° 39/05 del citado Grupo.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por los Decretos Nros. 274/19 y 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional, la Resolución N° 9 de fecha 5 de junio de 2019 del GRUPO DE MERCADO COMÚN que aprobó el Reglamento Técnico del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) sobre “la metodología para efectuar el Control Metrológico en pescados, moluscos y crustáceos glaseados, a los efectos de determinar el contenido efectivo” el que, como Anexo IF-2020-65949102-APN-SSADYC#MDP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber que las infracciones a lo dispuesto en la presente medida serán sancionadas conforme lo dispuesto por el Decreto N° 274 de fecha 17 de abril de 2019.

ARTÍCULO 3°.- Derógase la Resolución N° 35 de fecha 10 de marzo de 2006 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución comenzará a regir a partir de los CIENTO OCHENTA (180) días de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Paula Irene Español

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2020 N° 50294/20 v. 28/10/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**Resolución 124/2020****RESOL-2020-124-APN-MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-57403413- -APN-DGD#MOP, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 de fecha 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 635 de fecha 24 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control de fecha Sector Público Nacional.

Que el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 estableció, entre otras cuestiones, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, los Ministros y los Secretarios de la Presidencia de la Nación.

Que por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 se sustituyó el Artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y sus modificaciones y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que por la Decisión Administrativa N° 635/2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que por el artículo 3° de la referida decisión administrativa se incorporaron, homologaron y derogaron del Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que en esta instancia corresponde asignar al Contador Público Oscar Octavio DAVILA (M.I. N° 11.838.260), las funciones de Director de Fondos Fiduciarios, cargo dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y en los apartados I, II y III del inciso a) del artículo 15 del Anexo I al Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tomó la intervención prevista en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dánse por asignadas, con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2020, las funciones de Director de Fondos Fiduciarios (Nivel B Grado 0 con Función Ejecutiva III del SINEP), cargo dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, al Contador Público Oscar Octavio DAVILA (M.I. N° 11.838.260), quien revista en la planta permanente, en UN (1) cargo Nivel A, Grado 6, Tramo General Agrupamiento Profesional del SI.N.E.P, en los términos del Título X del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial

homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y autorizándose el correspondiente pago del Nivel III del Suplemento por Función Ejecutiva del aludido Sistema.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de la asignación transitoria de la función mencionada en el Artículo 1° de la presente resolución, será el estipulado en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 64 – MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gabriel Nicolás Katopodis

e. 28/10/2020 N° 50626/20 v. 28/10/2020

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 825/2020

RESOL-2020-825-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-58639516- -APN-DGTYA#SENASA; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020; los Decretos Nros. 2.163 del 17 de noviembre de 2014, DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 marzo de 2020; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007; la Decisión Administrativa N° DA-2018-1881-APN-JGM del 10 de diciembre de 2018; la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del citado Servicio Nacional y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del referido Servicio Nacional y de la mencionada ex-Secretaría, respectivamente; las Resoluciones Nros. 727 del 15 de diciembre de 2016, RESOL-2018-526-APN-PRES#SENASA del 4 de septiembre de 2018, ambas del referido Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2.163 del 17 de noviembre de 2014, se da por designado con carácter transitorio, entre otros, al Médico Veterinario D. Pablo Daniel POHL (M.I. N° 17.434.086), en el cargo de entonces Coordinador Regional Temático de Sanidad Animal de la ex-Dirección de Centro Regional Corrientes-Misiones.

Que mediante el Artículo 1° de la Resolución N° 727 del 15 de diciembre de 2016 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se prorroga la designación transitoria del citado profesional como Coordinador Regional de Sanidad Animal de la referida ex-Dirección de Centro Regional.

Que, asimismo, por el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2018-526-APN-PRES#SENASA del 4 de septiembre de 2018 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se prorroga la designación transitoria en cuestión.

Que a raíz del fallecimiento del Médico Veterinario D. Pablo Daniel POHL con fecha 29 de enero de 2020, se informa su baja por Memorándum N° ME-2020-10085560-APN-DRRHH#SENASA.

Que por el compromiso, dedicación y responsabilidad en que ha desempeñado sus funciones el citado profesional, es digno merecedor de una enorme gratitud por parte de este Servicio Nacional.

Que la Decisión Administrativa N° DA-2018-1881-APN-JGM del 10 de diciembre de 2018 aprueba la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Servicio Nacional.

Que con el dictado de la referida Decisión Administrativa N° 1.881/18, se homologa la mencionada ex-Dirección de Centro Regional, denominándose actualmente Dirección de Centro Regional NEA.

Que el Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de diciembre de 2018 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que mediante el Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020 se autoriza a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que en este contexto de emergencia sanitaria y con el objeto de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo y en pos de un reordenamiento administrativo, resulta pertinente el dictado de la presente medida, por la cual se prorroga la designación del mentado profesional.

Que conforme lo expuesto por la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO en su Nota N° NO-2020-33433122-APN-ONEP#JGM, son de aplicación en el presente caso, las disposiciones del referido Decreto N° 1.035/18 y su modificatorio, resultando el señor Presidente del Organismo competente para su dictado.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto por los Artículos 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y conforme lo establecido en el Decreto N° DCTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y su modificatorio, y en el Artículo 1° del Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dese por prorrogada, a partir del 5 de junio y hasta el 9 de diciembre de 2018, la designación transitoria del ex-agente Médico Veterinario D. Pablo Daniel POHL (M.I. N° 17.434.086), dispuesta por el Decreto N° 2.163 del 17 de noviembre de 2014 y prorrogada por las Resoluciones Nros. 727 del 15 de diciembre de 2016 y RESOL-2018-526-APN-PRES#SENASA del 4 de septiembre de 2018, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, como Coordinador Regional de Sanidad Animal de la entonces Dirección de Centro Regional Corrientes-Misiones, quien revistara en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 7, Tramo Principal del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del citado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- Dese por prorrogada, a partir del 10 de diciembre de 2018 y hasta el 29 de enero de 2020, la designación transitoria del ex-agente Médico Veterinario D. Pablo Daniel POHL (M.I. N° 17.434.086), dispuesta por el referido Decreto N° 2.163/14 y prorrogada por las citadas Resoluciones Nros. 727/16 y 526/18, como Coordinador Regional de Sanidad Animal de la Dirección de Centro Regional NEA, quien revistara en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 7, Tramo Principal del mentado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del citado Servicio Nacional, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Alberto Paz



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4840/2020

RESOG-2020-4840-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Cómputo de plazos respecto de la materia impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social. Nuevo período de feria fiscal extraordinario. Resolución General N° 1.983. Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00726030- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 1.983, sus modificatorias y complementarias, previó que durante determinados períodos del año -atendiendo a las ferias judiciales que se establezcan cada año para el Poder Judicial de la Nación-, no se computen los plazos previstos en los distintos procedimientos vigentes ante este Organismo, vinculados a la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos a su cargo.

Que en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 del 19 de marzo de 2020 y su modificatorio, se dispuso una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” entre los días 20 y 31 de marzo de 2020, ambos inclusive, que fue prorrogada sucesivamente por sus similares Nros. 325 del 31 de marzo de 2020, 355 del 11 de abril de 2020, 408 del 26 de abril de 2020, 459 del 10 de mayo de 2020 y 493 del 24 de mayo de 2020, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 520 del 7 de junio de 2020, 576 del 29 de junio de 2020, 605 del 18 de julio de 2020, 641 del 2 de agosto de 2020, 677 del 16 de agosto de 2020, 714 del 30 de agosto de 2020, 754 del 20 de septiembre de 2020 y 792 del 11 de octubre de 2020, se extendió el referido aislamiento hasta el 25 de octubre de 2020, inclusive, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas, que no cumplan positivamente con determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios, al tiempo que para las restantes jurisdicciones se estableció la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 814 del 25 de octubre de 2020, se dispuso el régimen aplicable para los lugares del país en los que continúan vigentes las aludidas medidas de “aislamiento” y “distanciamiento”.

Que en línea con la normativa señalada en los párrafos segundo y tercero del presente Considerando, esta Administración Federal dictó las Resoluciones Generales Nros. 4.682, 4.692, 4.695, 4.703, 4.713, 4.722, 4.736, 4.750, 4.766, 4.786, 4.794, 4.807, 4.818 y 4.835 fijando períodos de ferias fiscales extraordinarios hasta el 25 de octubre de 2020, inclusive, con el alcance de las previsiones de la Resolución General N° 1.983, sus modificatorias y complementarias.

Que sobre el particular, cabe recordar que la Resolución General N° 1.983, sus modificatorias y complementarias, establece en el tercer párrafo de su artículo 2°, que los jueces administrativos, mediante resolución fundada podrán habilitar días y horas para la realización de determinados actos o trámites, en los casos en que la demora afecte los intereses del Fisco.

Que en orden a lo expuesto y sin perjuicio de que resulta conveniente, a la luz de lo establecido en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 814/20, fijar un nuevo período de feria fiscal extraordinario en concordancia con los plazos establecidos en dicha norma, los jueces administrativos, en la medida que las circunstancias de cada caso así lo aconsejen, deberán adoptar los recaudos necesarios a efectos de asegurar, en aquellos ámbitos geográficos que lo permitan, el normal desarrollo de los actos y trámites necesarios para preservar los intereses del Fisco, en uso de las facultades mencionadas en el párrafo precedente.

Que en ese sentido deviene oportuno destacar que esta Administración Federal, mediante el dictado de la Resoluciones Generales Nros. 4.703, 4.794, 4.818 y 4.835 y sus respectivas complementarias, consideró necesario exceptuar de la aplicación de la feria fiscal extraordinaria, a los procedimientos de fiscalización realizados en virtud de la información proporcionada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) así como de aquella proveniente del intercambio de información en el marco de acuerdos y convenios internacionales, a los procedimientos de fiscalización -sumariales y de determinación de oficio- relacionados con el Régimen de

Precios de Transferencia, así como aquellos que se efectúen al amparo de lo dispuesto por la Resolución General N° 3.416, decisiones que corresponde mantener para este nuevo período.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Coordinación Técnico Institucional y Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 6° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijar entre los días 26 de octubre y 8 de noviembre de 2020, ambos inclusive, un nuevo período de feria fiscal extraordinario con el alcance de las previsiones de la Resolución General N° 1.983, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Exceptuar de lo dispuesto en la presente a:

a) Los procedimientos de fiscalización correspondientes a la información proporcionada a esta Administración Federal por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), así como aquella proveniente del intercambio de información en el marco de acuerdos y convenios internacionales.

b) Los procedimientos de fiscalización, sumariales y de determinación de oficio, relacionados con el Régimen de Precios de Transferencia previsto en la Resolución General N° 4.717 y sus modificatorias y en su antecesora N° 1.122, sus modificatorias y complementarias.

c) Los procedimientos de fiscalización electrónica efectuados con arreglo a lo dispuesto por la Resolución General N° 3.416.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia desde la fecha de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 28/10/2020 N° 50327/20 v. 28/10/2020

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 864/2020

RESGC-2020-864-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2020

VISTO el expediente N° EX-2020-72487601- -APN-GIEI#CNV del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, caratulado "PROYECTO DE MEJORAS DEL SISTEMA DE STOCK WATCH II ON-LINE", lo dictaminado por la Subgerencia de Monitoreo de Mercados, la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que son objetivos de la Ley N° 26.831, entre otros, el de fomentar la simplificación de la negociación para los usuarios y así lograr una mayor liquidez y competitividad a fin de obtener las condiciones más favorables al momento de concretar las operaciones; reducir el riesgo sistémico en los mercados de capitales mediante acciones y resoluciones tendientes a contar con mercados más seguros conforme las mejores prácticas internacionales; y propender a la integridad y transparencia de los mercados de capitales.

Que en el último período se ha generado un acelerado desarrollo de los diferentes mercados, así como la creación de nuevos productos financieros, tendiendo la legislación internacional a incrementar la transparencia y la supervisión de los mercados financieros.

Que, en orden con ello, se advierte que la mayoría de los países con mercados altamente desarrollados utilizan, para llevar a cabo una adecuada supervisión, sistemas informáticos o software capaces de procesar grandes volúmenes de información de manera inteligente, detectando posibles maniobras de manipulación y/o abuso de mercado, tipificadas, en los diferentes tipos de operaciones efectuadas en los mercados.

Que, en tal sentido, se requiere que los sistemas informáticos vigentes, además de contener información sobre la negociación y concertación de las operaciones en tiempo real, incorporen información sobre todas las órdenes u ofertas cursadas en cada especie negociada, tanto en el mercado de contado como en las operatorias de plazo y/o futuros.

Que, asimismo, resulta apropiado actualizar la regulación referida a los datos de operaciones en tiempo real, especialmente en cuanto remitir los datos de los comitentes, sus condóminos o cotitulares de cada subcuenta comitente, debiendo para ello cumplir con todas y cada una de las especificaciones técnicas dispuestas por esta Comisión.

Que la inclusión de estas variables conducirá a la modernización del sistema de supervisión local, mediante la aplicación de mecanismos acordes a las tendencias internacionales que permitirán detectar aquellas operaciones sospechosas, producto de la manipulación y/o del uso de información privilegiada.

Que, a dichos efectos, será obligatorio para los mercados del país y para todos aquellos mercados que se autoricen en el futuro, suministrar a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES toda la información que resulte necesaria para la modernización del actual sistema de supervisión.

Que la transparencia en el ámbito del Mercado de Capitales es una tarea conjunta de supervisión entre los mercados y el organismo regulador, razón por la cual la misma deberá llevarse a cabo en forma debidamente coordinada.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 19 incisos g), q), y) y z) de la Ley N° 26.831.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 56 de la Sección XXIV del Capítulo I del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“DATOS DE OPERACIONES EN TIEMPO REAL E INFORMACIÓN DE ORDENES

ARTÍCULO 56.- Los Mercados deberán remitir a la Comisión, al sistema de monitoreo, en tiempo real, los datos completos de cada una de las operaciones que se registren en sus sistemas informáticos de negociación, incluyendo la identidad de los agentes registrantes y de los clientes (compradores y vendedores) intervinientes en las mismas, como también remitir los datos completos de los comitentes y sus condóminos, debiendo para ello cumplir con todas y cada una de las especificaciones técnicas dispuestas por esta Comisión y descriptas en los Anexos IV y V del presente Capítulo. Asimismo, al cierre de mercado, los Mercados deberán remitir los datos completos de todas las ofertas de compra y venta que se cursen en los respectivos mercados, detallando por lo tanto las órdenes recibidas de sus comitentes en todas las especies y operatorias vigentes, tal como se registran en sus respectivos sistemas de negociación.

Los Mercados deberán comunicar a la Comisión cualquier modificación que decidan efectuar en los contenidos de los mensajes que remiten, no pudiendo en ningún caso alterar su formato, el cual se encuentra establecido por esta Comisión en los respectivos Anexos antes señalados, como mínimo, con TREINTA (30) días corridos previos a su implementación”.

ARTÍCULO 2°.- Incorporar como Anexo IV del Capítulo I del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el Anexo (IF-2020-72634512-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Incorporar como Anexo V del Capítulo I del Título VI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el Anexo (IF-2020-72635494-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese al sitio web del Organismo en www.cnv.gov.ar, agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.

Mónica Alejandra Erpen - Martín Alberto Breinlinger - Sebastián Negri - Adrián Esteban Cosentino

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA**Resolución General 43/2020****RESOG-2020-43-APN-IGJ#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2020

VISTO:

Las leyes 19.550 (t.o. 1984, modificada en el punto 1 del Anexo II de la ley 26.994 y modificada por la ley 27.444), 22.315 y 27.349, también modificada por la ley 27.444; la Resolución General IGJ 6/2017, modificada por resoluciones generales IGJ 8/2017, 3/2020, 9/2020, 17/2020, 20/2020 y 23/2020; y la Resolución General IGJ 7/2015 (“Normas de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA”); y

CONSIDERANDO:

Que el art. 21 inc. b) de la ley 22.315, orgánica de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, atribuye a este organismo efectuar la interpretación con carácter general y particular de las disposiciones legales aplicables a los sujetos sometidos a su control.

Que mediante las resoluciones generales IGJ N° 6/2017 y su modificatoria N° 8/2018, esta IGJ puso en acto la referida atribución y con consideración a los criterios interpretativos que estatuyó, reglamentó diversos aspectos del régimen de la sociedad por acciones simplificada instaurado en el Título III, arts. 33 a 62, de la ley 27.349, de lo cual dan cuenta diversos dispositivos y anexos de las resoluciones generales citadas en el Visto de la presente.

Que la atribución de efectuar interpretación -en nada ajena a la potestad reglamentaria y también contemplada para otros ámbitos competenciales (art. 8° del dec. 618/1997 respecto de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, arts. 6° y 67 incs. b y c de la ley 20.091 respecto de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, art. 19 inc. h, ley 26.831, para la COMISION NACIONAL DE VALORES)-, se extiende a la posibilidad de efectuar la revisión y eventual modificación de criterios sentados con anterioridad, como para establecer otros en otras materias susceptibles de interpretación, y plasmar en prescripciones normativas las resultantes.

Que la interpretación de la ley de fondo puede ser llevada a cabo en punto a las atribuciones de fiscalización de esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA y no solo las de registración matricular, en tanto se lo haga con consideración de la ley supletoriamente aplicable -Ley General de Sociedades N° 19.550 (“la LGS”)- de forma conciliada a las finalidades de la ley 27.349.

Que el art. 12 de la Resolución General IGJ n° 6/2017 regula recaudos del dictamen de precalificación profesional y dispone que el contenido del mismo se ajustará a lo dispuesto por el art. 50 de la Resolución General IGJ n° 7/2015 (“Normas de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA”) en lo que sea de aplicación.

Que en referencia a la constitución de la sociedad por acciones simplificada con ajuste al denominado instrumento constitutivo modelo, el art. 32 inciso 3° de la citada resolución general dispone que en ninguno de los supuestos previstos en el inciso 1° de ese mismo art. 32, se exigirá dictamen profesional.

Que por su parte en el último párrafo del art. 7° de la misma se establece que en los trámites posteriores a la constitución de la sociedad por acciones simplificada en los que se solicite la registración del cambio de la sede social, cesación y designación de autoridades, cambio de denominación social, modificación de objeto social y aumento y/o reducción de capital, deberá acompañarse una declaración jurada suscripta por el representante legal de la sociedad en la que se consignarán los recaudos requeridos por el punto 2 del artículo 50 del Anexo ‘A’ de la Resolución General IGJ n° 7/2015, y se especifica expresamente que dicha declaración “suplirá el dictamen profesional requerido por dicha norma” (por el art. 50).

Que el sentido de los dictámenes de precalificación implementados a partir de diversos convenios de asistencia técnica y financiera a esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA autorizados por la ley 23.412 y que finalmente devinieron de presentación obligatoria, nunca ha sido el de suplir el control de legalidad prerregistral a cargo de esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, que es una función estatal irrenunciable e indelegable, sino de constituirse en una herramienta de carácter no vinculante pero orientada al apoyo y colaboración para el ejercicio del referido control en la medida de la idoneidad e independencia de los profesionales que deben elaborar los dictámenes, que constituyen una valoración jurídica del acto por inscribir en cuanto al cumplimiento de los requisitos de forma y de fondo que les sean aplicables.

Que no se aprecia fundamento alguno para criterios prescindentes como los que resultan de los arriba citados arts. 7° y 32 de la Resolución General IGJ n° 6/2017.

Que la adopción de un instrumento constitutivo modelo no justifica un tratamiento diferencial de la cuestión, toda vez que, si bien sin carácter vinculante para la autoridad registral, el dictamen de precalificación debe valorar y

emitir juicio profesional acerca de cuestiones formales y sustantivas, como la observancia de la forma instrumental adoptada, la capacidad de los fundadores para constituir la sociedad, la aptitud distintiva de la denominación social, la efectividad de la sede social, la correcta adecuación entre el capital fundacional y el objeto social -máxime si éste contempla multiplicidad de categorías de actividad como lo permite la ley 27.349- en orden a que aquel no sea manifiestamente insuficiente para posibilitar la puesta en marcha del giro económico de la sociedad, y el ajuste de la individualización del beneficiario final a la definición de lo que debe entenderse por tal conforme al inc. 6° del art. 510 de las Normas de este organismo, entre otras cuestiones.

Que en todo caso el instrumento modelo aprobado por la Resolución General n° 23/2020 ya comporta un juicio previo de la autoridad de registro favorable a la validez de determinadas estipulaciones contractuales que relevará al dictaminante de tener que expedirse sobre las mismas, pero ello solo implica un acotamiento de los puntos materia del dictamen y no suprime la pertinencia de éste sobre otros puntos como los mencionados en el considerando que antecede.

Que en referencia a otros actos registrables como los indicados en el último párrafo del art. 7° de la Resolución General IGJ n° 6/2017, no se advierte fundamento en la sustitución del dictamen precalificadorio por una declaración jurada del representante legal de la sociedad, ya que ésta no supone una valoración jurídica, la cual no puede ser realizada por una persona carente de título profesional habilitante para ello y que de tal modo violenta y torna letra muerta incumbencias profesionales para precalificar definidas en las actuales Normas de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA y que fueron establecidas desde los comienzos de los convenios de cooperación y asistencia técnica a este organismo que dieron origen al procedimiento registral con precalificación profesional, inicialmente de carácter optativo y devenido obligatorio a partir del año 1995.

Que en casos como los contemplados en el citado art. 7° resulta notorio que se hallan involucradas ponderaciones jurídicas propias del rol del profesional dictaminante, como -entre muchas otras cuestiones- la situación de vigencia de la sociedad, la observancia de las exigencias legales del nuevo nombre social (art. 151 del Código Civil y Comercial de la Nación), la correcta formulación del nexo de continuidad que en el cambio del mismo se debe exteriorizar, la observancia de las reglas de quórum y mayorías, la correcta constitución de la garantía de los administradores, el respeto de los derechos de los socios en el aumento del capital social y de los de los acreedores sociales en la reducción efectiva del capital social, y la eventual variación del beneficiario final por modificación del control intrasocietario.

Que en mérito a las consideraciones expresadas resulta procedente establecer con carácter general la aplicación de la precalificación profesional obligatoria a los trámites registrales de las sociedades por acciones simplificadas, superando las limitaciones que surgen de los términos actuales de la Resolución General IGJ n° 6/2017.

Que asimismo en aras del correcto funcionamiento de las sociedades por acciones simplificadas, cabe contemplar mejores estándares de transparencia, certeza e inviolabilidad con respecto a las actas sociales volcadas en los libros digitales de las entidades, evitando la digitalización de documentos con firma ológrafa en soporte papel, por lo que procede sustituir el actual texto del art. 53 de la Resolución General IGJ n° 6/2017, a fin de receptor dicha tesitura.

Que con consideración a la situación de emergencia epidemiológica de público conocimiento, al presente decretada por el término de un año (decreto 260/2020), y mientras dure la misma, es conveniente limitar la concurrencia física de personas a la sede de esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, a lo cual contribuirá suspender la formalización de sociedades y en su caso los actos de otras personas jurídicas privadas sujetas a la competencia registral y de autorización y control de este organismo, con empleo de instrumentos privados la firma de cuyos otorgantes sea certificada por funcionarios de esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, determinando que mientras dure la situación de emergencia las certificaciones sean efectuadas en sede notarial en los actos en los cuales la forma instrumental privada sea admisible.

Que en otro orden de cuestiones ha sido dable advertir la existencia de situaciones irregulares con respecto a la sede social de las sociedades por acciones simplificadas y al domicilio especial de sus administradores, tópicos a cuyo respecto existen y son aplicables previsiones legales y reglamentarias sobre su obligatoriedad, efectividad y carácter vinculante (arg. arts. 36 inc. 3°, 51 tercer párrafo y 53 segundo párrafo, de la ley 27.349, arts. 157 tercer párrafo y 256 último párrafo, de la ley 19.550, art. 53 primer párrafo de la Resolución General IGJ n° 6/2017, artículos “décimo segundo”, “décimo cuarto” y “décimo sexto” última parte del instrumento constitutivo modelo aprobado en Anexo A2 por Resolución General IGJ n° 23/2020 y artículos “séptimo”, “octavo” del instrumento constitutivo modelo antecedente aprobado por la Resolución General IGJ n° 6/2017 como Anexo A2 de la misma).

Que en tal sentido ha sido dable advertir el fracaso de la comunicación de esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA con diversas entidades y la elusión por parte de éstas del efecto legalmente vinculante de notificaciones que se intentaron cursar en la sede inscripta de ellas en reiterados supuestos en los cuales la sede social se reveló como materialmente inexistente o inubicable de acuerdo con el resultado de las diligencias efectuadas, circunstancia que se traduce también en la frustración del derecho de los socios y de los administradores sociales

a deliberar presencialmente en la sede social –con prescindencia de la posibilidad de ulterior documentación digital de la reunión presencial (arg. arts. 286 y 287 del Código Civil y Comercial de la Nación)- y eventualmente obtener constatación notarial de lo que acontezca.

Que se ha visto así vulnerada la efectividad de la sede social pero también, cuanto menos, el carácter vinculante de las notificaciones practicadas, que necesariamente requiere la posibilidad de que materialmente sean efectuadas en una localización existente.

Que tales circunstancias trascienden las funciones de esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, quitan transparencia al funcionamiento societario e incluso suscitan dudas acerca de su existencia en sí, y habilitan el escenario de la posible nulidad de las sociedades habida cuenta de la inexistencia de un atributo de su personalidad (art. 152 del Código Civil y Comercial); y de todos modos conllevan, en fin, también con respecto a terceros serios trastornos a la seguridad jurídica y a la eficacia de sus derechos frente a las sociedades.

Que también ha sido dable constatar, en casos como los señalados, la grave infracción por los administradores de las sociedades por acciones simplificadas de la obligación establecida en el art. 256 último párrafo de la ley 19.550 –aplicable en virtud del art. 52 primer párrafo de la ley 27.349- en orden al carácter vinculante que para ellos debe tener cualquier notificación cursada al domicilio especial que el citado art. 256 impone constituir, en aquellos supuestos en los cuales ese domicilio fue constituido en la misma sede social revelada luego como materialmente inexistente.

Que similarmente graves, aunque de constatación menos certera, resultan aquellos supuestos en los cuales si bien hay una localización física en la que podría funcionar la sede social, sin embargo la diligencia notficatoria, más allá de poder ser practicada, en virtud del efecto jurídicamente vinculante que surte la inscripción de la sede y la constitución en ella del domicilio especial por los administradores, revela que la sociedad es de hecho desconocida allí y lo es desde siempre, lo cual autoriza a presumir que la sede social ha sido fijada ficticiamente en cuanto ajena a cualquier propósito de los socios de establecer un contacto real con la administración de un negocio societario, lo cual obviamente repugna también a la seguridad jurídica, la transparencia y los derechos de terceros.

Que sin desconocer la importancia de la virtualidad en el funcionamiento de las sociedades por acciones simplificadas, de las disposiciones legales y reglamentarias citadas en considerandos anteriores, de la aplicación supletoria de dispositivos de la ley 19.550 y del art. 325 del Código Civil y Comercial de la Nación surge la importancia de la sede social para la sociedad misma, sus órganos, socios y administradores y autoridades competentes y que es en ella donde la entidad debe tener efectivamente la administración y dirección de sus negocios, criterio también sostenido en doctrina (cfr. HALPERIN, Isaac – BUTTY, Enrique M., Curso de derecho comercial, Ed. Depalma, Bs. As., 2000, vol I, pág. 320), debiéndose agregar a ello que también el carácter de atributo de la personalidad jurídica que revisten el domicilio y la sede y su función son determinantes de que deban ser reales.

Que también la jurisprudencia ha valorado la necesidad de la correcta inscripción de la sede social como contribución a la seguridad jurídica en orden a los derechos de quienes se vinculan con la sociedad (CNCom., Sala D, 18-2-2016, “Inspección General de Justicia c. Softland Argentina S.A. s. organismos externos”).

Que en las condiciones expuestas y sin perjuicio de las sanciones que deben aplicarse a las sociedades y sus administradores (arts. 12 y 13 de la ley 22.315 y 302 inciso 3° de la ley 19.550) con consideración a la extrema gravedad que para el tráfico mercantil y las funciones de este organismo entrañan tanto la inexistencia misma de sede social efectiva como el carácter ficticio de ella, resulta necesario reglamentar medidas tendientes a prevenir tales irregularidades.

Que también es conveniente, adaptando lo establecido en el art. 14 de la Resolución General IGJ n° 7/2015, tal como se lo ha hecho respecto a las sociedades por acciones simplificadas que se constituyan con arreglo al instrumento constitutivo modelo aprobado por la Resolución General IGJ n° 23/2020, extender la previsión de una dirección electrónica obligatoria a las demás sociedades de ese tipo.

Que por último y habida cuenta de que respecto de trámites de constitución de sociedades por acciones simplificadas que por sus modalidades operativas se realizaron sustraídos al control de legalidad a cargo de esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA se ha advertido la inobservancia de la determinación del beneficiario final conforme a los arts. 510 inc. 6° y 518 de la Resolución General IGJ n° 7/2015, lo cual afecta el cumplimiento por este organismo de su rol de sujeto obligado a informar a la Unidad de Información Financiera y de colaborador con dicha dependencia a los fines de la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, resulta adecuado explicitar respecto de las sociedades por acciones simplificadas ya constituidas y de las que se constituyan por fuera del instrumento tipo aprobado por la Resolución General IGJ n° 23/2020, la obligatoriedad de satisfacer el mencionado recaudo, el cual no admite excepciones en razón de la objetividad de orden cuantitativo de la definición de beneficiario final establecida en el inc. 6° del art. 510 de la Resolución General IGJ n° 7/2015.

POR ELLO y en mérito a la normativa legal y reglamentaria citada precedentemente y lo dispuesto en los arts. 3°, 4°, 6° y 11 inc. c) de la ley 22.315 y 1° y 4° segundo párrafo del decreto 1493/1982,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° - Todo trámite registral relativo a sociedades por acciones simplificadas, exceptuado el de inscripción de la subsanación impuesta por la Resolución General IGJ n° 17/2020, deberá ser presentado con dictamen profesional de precalificación conforme a las previsiones del artículo 50 de la Resolución General IGJ n° 7/2015, quedando sin efecto a partir de la vigencia de la presente cualquier disposición en contrario contenida en la normativa reglamentaria dictada por esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA en materia de sociedades por acciones simplificadas.

ARTICULO 2° - Los dictámenes de precalificación profesional de presentación obligatoria conforme al artículo 1° de la presente resolución, emitidos en fecha posterior a la de la constitución de las sociedades por acciones simplificadas, deberán ajustarse a lo dispuesto por el artículo 11 primer párrafo de la Resolución General IGJ n° 7/2015. No será de aplicación lo dispuesto en el tercer párrafo de dicha norma reglamentaria.

ARTICULO 3° La constatación por la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, en el ejercicio de sus funciones, de la inexistencia material de la sede social inscripta, hará aplicable a la sociedad y su representante legal el máximo de la multa contemplada en el artículo 302 inciso 3°, segundo párrafo, de la ley 19.550, sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder contra la sociedad.

ARTICULO 4° - Las sociedades mencionadas en el artículo anterior deberán cumplir o actualizar según el caso la determinación de su beneficiario final de conformidad con los artículos 510 inciso 6° y 518 de la Resolución General IGJ n° 7/2015.

El incumplimiento tendrá los efectos contemplados en el artículo 519 de dichas Normas.

Asimismo en el caso de sociedades ya registradas o en trámite de registración se considerará infracción grave, susceptible de la aplicación a las mismas y a sus representantes legales del máximo de la multa del artículo 302 inciso 3° de la ley 19.550 sociedad, a la falsedad en la identificación del beneficiario final o a la declaración de inexistencia del mismo, sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder.

ARTICULO 5° - Sustitúyese el texto del artículo 53 de la Resolución General IGJ n° 6/2017 por el siguiente:

“Artículo 53.- La SAS deberá llevar los archivos digitales individualizados a través de los criptogramas, ordenados cronológicamente, en carpetas por cada registro digital, con el correspondiente recibo de encriptamiento, los que deberán ser alojados en la sede social.

Asimismo, se deberán guardar dos copias de cada archivo digital en dos localizaciones diferentes a la antes mencionada, una de las cuales deberá ser virtual. La SAS deberá informar la localización de dichas copias al momento de realizar la primera anotación en el registro digital correspondiente y en caso de modificar cualquiera de las localizaciones deberá actualizar dicha información en el registro siguiente que inmediatamente realice.

Las actas de las SAS deberán ser suscriptas únicamente mediante firma digital por la persona autorizada a tal efecto.

Un archivo digital tendrá tantos originales como copias del mismo se hagan.”

ARTICULO 6° - Suspéndase mientras dure la situación de emergencia epidemiológica existente la aplicación de la opción de certificación por parte de funcionarios autorizados de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, de firmas en instrumentos privados de constitución y en todo otro instrumento privado, en su caso, correspondiente a trámites habilitados o que se habiliten, de todas las personas jurídicas privadas sujetas a autorización, registro y fiscalización de este organismo.

ARTICULO 7° - Esta resolución entrará en vigencia a los 15 días corridos de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 8° - Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese a las Direcciones y Jefaturas de los Departamentos y respectivas Oficinas del Organismo y al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, solicitando a éste ponga la presente resolución en conocimiento de los Colegios Profesionales que participan en el mismo. Remítase nota a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a los fines del artículo 6° de la presente resolución. Para los efectos indicados, pase a la Delegación Administrativa. Oportunamente, archívese.

Ricardo Augusto Nissen



Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA**
Resolución Conjunta 59/2020
RESFC-2020-59-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2020

Visto el expediente EX-2020-72197190-APN-DGDA#MEC, la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, la ley 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 en los términos del decreto 4 del 2 de enero de 2020 y ampliada por la ley 27.561, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 585 del 25 de junio de 2018 y 457 del 10 de mayo de 2020 (DECNU-2020-457-APN-PTE), y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 27 de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se establece que, si al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado el presupuesto general, regirá el que estuvo en vigencia el año anterior, con los ajustes allí detallados que debe introducir el Poder Ejecutivo Nacional en los presupuestos de la administración central y de los organismos descentralizados.

Que mediante el decreto 4 del 2 de enero de 2020 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2020 rigen, en virtud de lo establecido por el citado artículo 27 de la ley 24.156, las disposiciones de la ley 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, ampliada por la ley 27.561.

Que a través del artículo 40 de la ley 27.467, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo, y en el artículo 41, se lo autoriza a emitir Letras del Tesoro para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emiten.

Que a través del artículo 3° del decreto 457 del 10 de mayo de 2020 (DECNU-2020-457-APN-PTE) se sustituyó la planilla anexa al artículo 40 de la ley 27.467 por la planilla anexa IF-2020-30085112-APN-SSP#MEC.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que en el marco de una estrategia financiera integral y del programa financiero para el corriente año se considera conveniente proceder a la ampliación de las emisiones de las "Letras del Tesoro en Pesos ajustadas por CER a descuento con vencimiento 4 de diciembre de 2020", emitidas originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 23 del 1° de abril de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-23-APN-SH#MEC), de las "Letras del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 30 de diciembre de 2020", emitidas originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 44 del 29 de junio de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda (RESFC-2020-44-APN-SH#MEC), de los "Bonos del Tesoro Nacional en Pesos ajustados por CER 1,10% vencimiento 17 de abril de 2021", emitidos originalmente mediante el artículo 4° de la resolución conjunta 25 del 14 de abril de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda (RESFC-2020-25-APN-SH#MEC), y de los "Bonos del Tesoro Nacional en Pesos BADLAR Privada más 100 pbs. Vto. 2021", emitidos originalmente mediante el artículo 4° de la resolución conjunta 8 del 31 de enero de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-8-APN-SH#MEC).

Que adicionalmente, se entiende conveniente proceder a la emisión del “Bono del Tesoro Nacional Vinculado al Dólar Estadounidense con vencimiento 29 de abril de 2022”.

Que a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), se sustituyeron las normas de “Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública”, aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía informa que la ampliación de las emisiones de los “Bonos del Tesoro Nacional en Pesos ajustados por CER 1,10% vencimiento 17 de abril de 2021” a ciento setenta (170) días de plazo remanente, de los “Bonos del Tesoro Nacional en pesos BADLAR Privada más 100 pbs. Vto. 2021” a doscientos ochenta (280) días de plazo remanente, y que la emisión del “Bono del Tesoro Nacional Vinculado al Dólar Estadounidense con vencimiento 29 de abril de 2022” a un (1) año y seis (6) meses de plazo, se encuentran dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 40 de la ley 27.467, sustituida mediante el artículo 3° del decreto 457/2020.

Que la ampliación de las emisiones de las “Letras del Tesoro en Pesos ajustadas por CER a descuento con vencimiento 4 de diciembre de 2020” a treinta y seis (36) días de plazo remanente y de las “Letras del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 30 de diciembre de 2020” a sesenta y dos (62) días de plazo remanente, están contenidas dentro del límite que al respecto se establece en el artículo 41 de la ley 27.467.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones previstas en los artículos 40 y 41 de la ley 27.467, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156, en los términos del decreto 4/2020, y ampliada mediante la ley 27.561, y del artículo 3° del decreto 457/2020, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la ampliación de la emisión de las “Letras del Tesoro en Pesos ajustadas por CER a descuento con vencimiento 4 de diciembre de 2020”, emitidas originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 23 del 1° de abril de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-23-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos setenta mil seiscientos siete millones trescientos veinticinco mil seiscientos treinta y dos (VNO \$ 70.607.325.632), las que se colocarán conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la ampliación de la emisión de las “Letras del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 30 de diciembre de 2020”, emitidas originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 44 del 29 de junio de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda (RESFC-2020-44-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos setenta y seis mil trescientos veintidós millones trescientos noventa y dos mil ochocientos noventa y siete (VNO \$ 76.322.392.897), las que se colocarán conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese la ampliación de la emisión de los “Bonos del Tesoro Nacional en Pesos ajustados por CER 1,10% vencimiento 17 de abril de 2021”, emitidos originalmente mediante el artículo 4° de la resolución conjunta 25 del 14 de abril de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda (RESFC-2020-25-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos veintinueve mil treinta y siete millones ciento ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y cuatro (VNO \$ 29.037.182.644), los que se colocarán conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese la ampliación de la emisión de los “Bonos del Tesoro Nacional en pesos BADLAR Privada más 100 pbs. Vto. 2021”, emitidos originalmente mediante el artículo 4° de la resolución conjunta 8 del 31 de enero de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda (RESFC-2020-8-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos diecinueve mil ochocientos treinta y seis millones seiscientos sesenta y dos mil cuarenta y uno (VNO \$ 19.836.662.041), los que se colocarán conforme las normas de procedimiento

aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 5°.- Dispónese la emisión del “Bono del Tesoro Nacional Vinculado al Dólar Estadounidense con vencimiento 29 de abril de 2022” por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses dos mil setecientos millones (VNO USD 2.700.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 29 de octubre de 2020.

Fecha de vencimiento: 29 de abril de 2022.

Plazo: un (1) año y seis (6) meses.

Moneda de denominación: dólares estadounidenses.

Moneda de suscripción: pesos al tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) en función de la Comunicación “A” 3500 correspondiente al día anterior al de la licitación.

Moneda de pago: pesos al Tipo de Cambio Aplicable.

Tipo de Cambio Aplicable: es el tipo de cambio de referencia publicado por el BCRA en función de la Comunicación “A” 3500 correspondiente al tercer día hábil previo a la fecha de pago.

Amortización: íntegra al vencimiento al Tipo de Cambio Aplicable.

Intereses: devengará una tasa nominal anual a determinarse en la licitación a llevarse a cabo el 27 de octubre de 2020. Los intereses serán pagaderos semestralmente los días 30 de abril de 2021, 29 de octubre de 2021 y 29 de abril de 2022. Se calcularán sobre la base de meses de treinta (30) días y un (1) año de trescientos sesenta (360) días (base 30/360). Cuando el vencimiento del cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, devengándose intereses hasta la fecha de vencimiento original.

Precio de emisión: a la par.

Colocación: se llevará a cabo en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

Denominación mínima: será de valor nominal original dólares estadounidenses uno (VNO USD 1).

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BCRA, en su carácter de Agente de Registro de los Bonos.

Exenciones impositivas: gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: la ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 6°.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1° a 5° de esta resolución, respectivamente.

ARTÍCULO 7°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Diego Bastourre - Raul Enrique Rigo



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1221/2020

RESOL-2020-1221-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/10/2020 ACTA 64

EX-2020-60779620-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el Reglamento Particular para la convocatoria a concurso abierto de FOMECA LINEA FORMACIÓN que tiene por objeto fomentar procesos de formación que contemplen mejoras en gestión administrativa, actualización tecnológica, producción y posproducción artística o técnica, innovación de procesos comunicacionales, armado de redes y circuitos de conectividad, mantenimiento y reparación de equipamientos, implementándose en 2 Sublíneas, que como Anexo registrado por el GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2020-71833297-APN-DNFYD#ENACOM forma parte integrante de la presente. 2.- Convocar a concurso abierto, en todo el territorio nacional para la presentación de proyectos, correspondiente al FOMECA LINEA FORMACIÓN a: 1.- Personas jurídicas, de derecho privado sin fines de lucro titulares de servicios de radiodifusión sonora contempladas en la Ley N° 26.522, con personería jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia o Direcciones Provinciales de personas Jurídicas correspondientes, en el caso de tratarse de asociaciones civiles y fundaciones; o por el INAES si se tratara de cooperativas y mutuales que, a la fecha de su presentación, cuenten con licencia, permiso, reconocimiento vigente en los términos de la Resolución N° 753-COMFER/06, empadronados en los términos de la Resolución N° 1.102-AFSCA/15, o que se encuentren situados en áreas y zonas de fronteras. 2.- Personas jurídicas, de derecho privado sin fines de lucro titulares de servicios de radiodifusión televisiva contempladas en la Ley N° 26.522 con personería jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia o Direcciones Provinciales de personas Jurídicas correspondientes, en el caso de tratarse de asociaciones civiles y fundaciones; o por el INAES si se tratara de cooperativas y mutuales que, a la fecha de su presentación, cuenten con autorización vigente otorgada en los términos de la Resolución N° 3-AFSCA/09, modificatorias y/o concordantes, o licencia del servicio de televisión abierta digital en la norma ISDB-T vigente según Resolución N° 39-AFSCA/15 en las modalidades licenciatario y licenciatario operador. 3.- Pueblos Originarios con personería jurídica nacional inscriptos en el RENOPI y Comunidades Indígenas con personería jurídica inscriptas en el RENACI y/o en los organismos provinciales pertinentes y que sean titulares de autorización correspondiente a servicios de comunicación audiovisual contemplados en la Ley N° 26.522, o que se encuentren con inscripción vigente en el Registro Público de Señales y Productoras creado por el artículo 58 de la Ley N° 26.522. 4.- Personas Jurídicas, de derecho privado sin fines de lucro en cuyo objeto social se incluya la comunicación, difusión, propagación cultural y/o producción de contenidos, que cuenten con inscripción vigente en el Registro Público de Señales y Productoras creado por el Artículo 58 de la Ley N° 26.522. 3.- Recomendar a aquellos sujetos mencionados en el punto 4 del Artículo 2° que no cuenten con la inscripción vigente en el Registro Público de Señales y Productoras creado por el Artículo 58 de la Ley N° 26.522 al dictado de la presente medida, a realizar dicho trámite con la suficiente antelación a la participación del presente concurso, atento los plazos administrativos requeridos para obtener dicho registro y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento Particular. 4.- El gasto que demande el cumplimiento del Concurso abierto del FOMECA LINEA FORMACIÓN, será financiado con los recursos contemplados en el Artículo 97, inciso f) de la Ley N° 26.522 y no excederá la suma de PESOS SESENTA MILLONES (\$60.000.000). 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2020 N° 50610/20 v. 28/10/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1222/2020**

RESOL-2020-1222-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/10/2020 ACTA 64

EX-2019-84602305-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los proyectos con sus correspondientes montos de subsidios mencionados en el Anexo IF-2020-65419992-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte de la presente Resolución, para el concurso abierto del FOMECA LÍNEA EQUIPAMIENTOS -LÍNEA E- destinada a la adquisición de equipamiento técnico y la adecuación edilicia en su SUBLÍNEA TELEVISIÓN. 2.- Declarar inadmisibles los proyectos indicados en el Anexo IF-2020-65420179-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte de la presente Resolución, para el concurso abierto en el FOMECA LÍNEA EQUIPAMIENTOS -LÍNEA E- destinada a la adquisición de equipamiento técnico y la adecuación edilicia en su SUBLÍNEA TELEVISIÓN, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. 3.- Aprobar el modelo de convenio que como Anexo IF-2020-65420333-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, el cual podrá ser suscripto vía plataforma de TAD y que forma parte integrante en un todo de la presente, a suscribir con los beneficiarios de los proyectos aprobados de la presente Resolución. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/10/2020 N° 50613/20 v. 28/10/2020

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución Sintetizada 52/2020**

ACTA N° 1641

Expediente N° EX-2018-60718098-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 26 DE OCTUBRE DE 2020

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la obra de Ampliación consistente en el reemplazo del Transformador N° 2 132/33/13,2 kV - 15/10/15 MVA existente por otro de 132/33/13,2 kV - 30/30/30 MVA, y la instalación de DOS (2) campos de salida de línea de 33 kV, en la Estación Transformadora (ET) Monte Caseros, Provincia de CORRIENTES, solicitado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.) a requerimiento de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CORRIENTES (DPEC). 2.- DPEC deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5 de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) RESOL-2020-96-APN-ENRE#MDP de fecha 14 de agosto de 2020. 3.- TRANSNEA S.A. deberá proceder a realizar los ajustes a su Sistema de Gestión Ambiental (SGA) incorporando las nuevas instalaciones (ampliación ET) y los monitoreos correspondientes que permitan verificar el cumplimiento de los estándares fijados por la Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA (Ex SE) N° 77 de fecha 12 de marzo de 1998. 4.- Hacer saber que las instalaciones involucradas en la presente Ampliación deberán cumplir con la Resolución ENRE N° 163 de fecha 29 de mayo de 2013 y la Resolución ENRE N° 400 de fecha 16 de noviembre de 2011. 5.- Notifíquese a DPEC, a TRANSNEA S.A. y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA). 6.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Lic. Federico J. Basualdo Richards.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativa, Secretaría del Directorio.

e. 28/10/2020 N° 50600/20 v. 28/10/2020

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución Sintetizada 54/2020**

ACTA N° 1641

Expediente ENRE N° EX-2019-17133710-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 26 DE OCTUBRE DE 2019

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.) a requerimiento de la EMPRESA JUJEÑA DE ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA (EJESA) para la realización de la obra consistente en la instalación provisoria de un segundo Transformador 132/33/13,2 kV de 15/10/15 MVA en la Estación Transformadora (ET) Las Maderas 132/33/13,2 kV, utilizando para ello el transformador que quedó a disposición luego de la obra de repotenciación de la ET Libertador. 2.- Notifíquese a TRANSNOA S.A., a EJESA, a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y OTRAS CONCESIONES DE LA PROVINCIA DE JUJUY (SUSEPU). 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Lic. Federico J. Basualdo Richards -.

Andrea Laura Erdini, Secretaria Privada, Secretaría del Directorio.

e. 28/10/2020 N° 50602/20 v. 28/10/2020




ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 169/2020

DI-2020-169-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00727066- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Dirección General de Aduanas propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Eduardo Horacio FLURY en el carácter de Director Interino de la Dirección Aduana de Buenos Aires, en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (Art. 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1156/96, 618/97 y 1399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del agente que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Abog. Eduardo Horacio FLURY	20120880536	Director de fiscalización y operativa aduanera - DIR. ADUANA DE BUENOS AIRES (SDG OAM)	Acorde a la categoría - DIR. ADUANA DE BUENOS AIRES (SDG OAM)

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 28/10/2020 N° 50336/20 v. 28/10/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL OESTE

Disposición 65/2020

DI-2020-65-E-AFIP-DIROES#SDGOPIM

Caseros, Buenos Aires, 26/10/2020

VISTO el Correo Electrónico remitido por la jefatura de la Agencia N° 54 - AFIP - DGI, el 21 de octubre de 2020, y CONSIDERANDO:

Que, a través del mismo, se propone modificar por razones funcionales, el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Agencia N° 54, dependiente de la Dirección Regional Oeste.

Que de acuerdo con las facultades asignadas mediante la Disposición DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 05 de enero de 2018 y a las atribuciones que confiere la Disposición DI-2020-39-E-AFIP-AFIP del 6 de febrero de 2020, procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA (INTERINA) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL OESTE DE LA DIRECCIÓN
GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Agencia N° 54, dependiente de la Dirección Regional Oeste - AFIP - DGI, el que quedará establecido de la siguiente forma:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (En el orden que se indica)
AGENCIA N°: 54	SECCIÓN RECAUDACIÓN (AG M054) *
	SECCIÓN TRAMITES (AG M054) *
	SECCIÓN VERIFICACIONES 1 (AG M054) *

* Corresponde al ejercicio de Juez Administrativo.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto la Disposición DI-2020-37-E-AFIP-DIROES#SDGOPIM del 31 de julio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, notifíquese y regístrese. Cumplido, archívese.

Nancy Fabiana Rodriguez

e. 28/10/2020 N° 50417/20 v. 28/10/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**

**Disposición 286/2020
DI-2020-286-E-AFIP-SDGRHH**

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2020

VISTO el EX-2020-00672071- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Dirección Regional Mercedes propone designar a la Contadora Pública Silvia Carolina COMINIELLO en el carácter de Jefa Interina de la Agencia Pilar, de su jurisdicción, quien se viene desempeñando como Jefa Interina de la Sección Servicios al Contribuyente de la Agencia Nro. 1, en el ámbito de la Dirección Regional Centro II.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017 y las facultades delegadas por las Disposiciones Nro. 462 de fecha 3 de agosto de 2005 y DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN
A CARGO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de la agente que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Silvia Carolina COMINIELLO	27233140665	Jefe de sección recaudación - SEC. SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE (AG 1CII)	Jefe de agencia Int. - AGENCIA PILAR (DI RMER)

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Jorge Sotelo Maciel

e. 28/10/2020 N° 50302/20 v. 28/10/2020

¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gob.ar

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 7147/2020**

22/10/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: CREFI 2 – 126. Expansión de entidades financieras. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

“- Disponer que las entidades financieras deberán contar con la previa conformidad del Banco Central de la República Argentina para proceder al traslado o cierre de sucursales a partir de la fecha de divulgación de la presente comunicación y hasta el 31.3.2021.”

Por otra parte, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Solapa “Sistema Financiero” – MARCO LEGAL Y NORMATIVO”).

e. 28/10/2020 N° 50293/20 v. 28/10/2020

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA			30	60	90	120	150	180			
Desde el	21/10/2020	al	22/10/2020	34,53	34,04	33,56	33,09	32,63	32,17	29,55%	2,838%
Desde el	22/10/2020	al	23/10/2020	34,95	34,45	33,96	33,48	33,00	32,54	29,86%	2,873%
Desde el	23/10/2020	al	26/10/2020	36,85	36,30	35,75	35,22	34,69	34,18	31,22%	3,029%
Desde el	26/10/2020	al	27/10/2020	36,72	36,17	35,62	35,09	34,57	34,06	31,13%	3,018%
Desde el	27/10/2020	al	28/10/2020	37,07	36,51	35,96	35,41	34,88	34,36	31,38%	3,047%

TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	21/10/2020	al	22/10/2020	35,55	36,06	36,59	37,13	37,68	38,24	41,95%	2,921%
Desde el	22/10/2020	al	23/10/2020	36,00	36,52	37,06	37,62	38,18	38,76	42,57%	2,958%
Desde el	23/10/2020	al	26/10/2020	38,02	38,60	39,21	39,83	40,46	41,10	45,39%	3,124%
Desde el	26/10/2020	al	27/10/2020	37,87	38,45	39,05	39,67	40,29	40,93	45,19%	3,112%
Desde el	27/10/2020	al	28/10/2020	38,25	38,84	39,45	40,08	40,72	41,37	45,72%	3,143%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en general son: (a partir del 21/09/20) para: 1) A Usuarios tipo "A": Empresas MiPyMEs Clientes Integrales del Banco: Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida del 26%TNA, con capitalización cada 30 días de plazo. 2) A Usuarios tipo "B": Empresas consideradas MiPyMEs NO Clientes Integrales del Banco y NO MiPyMEs. Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida con capitalización cada 30 días de plazo, de acuerdo a lo siguiente: para el caso de Empresas PyMEs NO clientes integrales del Banco será hasta 30 días del 33% TNA, de 31 a 60 días del 34% y de 61 hasta 90 días del 35% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 26/10/20) será hasta 30 días del 36% TNA, de 31 días a 60 días de 39% TNA y de 61 días a 90 días del 42%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Buhl, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 28/10/2020 N° 50461/20 v. 28/10/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. H) CÓDIGO ADUANERO

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que ha recaído Resolución Fallo en las actuaciones que se detallan, asimismo que contra las resoluciones fallo que se notifican se podrá interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Eldorado – Misiones, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, cuando el monto controvertido sea una suma mayor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) (art. 1024 del Código Aduanero); cuando el monto controvertido sea mayor a pesos veinticinco mil C/00/100 (\$ 25.000) se podrá interponer en forma optativa y excluyente, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Eldorado o Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación (art. 1025 del Código Aduanero), de igual manera cuando el monto controvertido sea igual o menor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) se podrá interponer la acción prevista en el art. 25 inc. a) de la ley 19.549, dentro del plazo de noventa (90) días de notificada la presente. Fdo. Abog. Marcelo Bulacio – Administrador Aduana de Bernardo de Irigoyen – Pcia. de Mnes. 27 de octubre de 2020.-

SC82 N°	INTERESADO	CUIT/DNI/CI NRO	INFRACCION C.A.	CONDENA MULTA/TRIB	RESOLUCION NUMERO
	APELLIDO y NOMBRE				
56-2016/1	WAGNE MAMADOU	1548200101883	987	27.934,37	387/2019
58-2016/8	MACHADO ALAOR DANILES	2198123	970	29.618,22	388/2019
85-2016/8	DA SILVA FLODORALDO	93178491	987	5.235,47	379/2019
132-2016/5	THIOUB OUMAR	95156860	987	41.022,52	52/2020
142-2016/3	KRAMER OSCAR IGNACIO	25496883	987	102.866,20	51/2020
169-2016/2	PEREYRA LUCAS EDUARDO DE ALMEIDA CARLOS	36.096.815 40.873.994	947	67.348,60	90/2020
137-2018/8	PORTILLO ABEL	14888290	987	21.401,51	57/2020
139-2018/4	BADOU BADARA	A01360511	987	26.604,33	56/2020
54-2019/K	ROHDEN MARCOS ELISEO ROHDEN MAXIMILIANO YAMIL	24.989.119 35.839.479	987	309.890,00	190/2019

Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador de Aduana.

e. 28/10/2020 N° 50521/20 v. 28/10/2020

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN**

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. H) CÓDIGO ADUANERO

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 11/2016 (DGA) y de la Instrucción General 09/2017 (DGA) Asimismo se les intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, solicite respecto de las mercaderías en cuestión alguna de las destinaciones aduaneras permitidas, de corresponder y previa acreditación de su condición fiscal, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero y Ley 25.603. Fdo. Abog. Marcelo Bulacio – Administrador Aduana de Bernardo de Irigoyen – Pcia. de Mnes. 27 de octubre de 2020.-

SC82 N°	INTERESADO	DOCUMENTO TIPO	NUMERO	INFRACCION C.A.	RESOLUCION NUMERO
	APELLIDO y NOMBRE				
81-2016/5	JAGUSIECZKO MARTA	D.N.I.	26738881	987	378/2019
155-2016/1	DA SILVA MORAES LUIS	C.I (Br.)	129754257	987	60/2020
184-2016/8	ACOSTA LOPEZ BASILICIO	D.N.I.	93652084	987	59/2020
189-2016/9	LOPÉZ CIRILO ALBERTO	D.N.I.	22477829	987	61/2020
241-2016/3	DA SILVA SANTOS EVERTON	C.I (Br.)	82035753	987	404/2019
251-2016/1	TOTEL RAMÓN ENRIQUE	D.N.I.	22760145	987	49/2017

Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador de Aduana.

e. 28/10/2020 N° 50537/20 v. 28/10/2020

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN**

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. H) CÓDIGO ADUANERO

Atento el estado de las presentes actuaciones y conforme constancias en autos por las que demuestran que habiéndose practicado notificación no se ha presentado de persona alguna a estar a derecho en estos autos a fin de evacuar la vista conferida por lo cual se resuelve DECLARAR REBELDES a las firmas y/o personas físicas que se detallan, conforme lo estatuido por el art. 1105 del Código Aduanero. Tener por constituido el domicilio a los efectos legales, en esta sede aduanera, donde quedará notificado de pleno derecho de todas las providencias y resoluciones que se dictaren en el presente en la forma prevista en el art. 1013 inc. g) del ordenamiento legal citado. Atento no haberse ofrecido elementos que hagan a la defensa del imputado, no aperturar la causa a prueba. Por este mismo acto se informa al administrado que dentro del perentorio plazo de tres (3) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación del presente, podrá interponer contra éste acto administrativo RECURSO DE REVOCATORIA, de conformidad a lo estatuido en el CODIGO ADUANERO - TITULO III - RECURSOS - CAPITULO PRIMERO - Arts. 1129/1130 bajo apercibimiento que para el caso de no hacerlo, en la forma y plazo señalado el presente acto causará ejecutoria (Art. 1131 del C.A.). Fdo. Abog. Marcelo Bulacio – Administrador Aduana de Bernardo de Irigoyen – Pcia. de Mnes. 27 de octubre de 2020.-

S.C82 N.º	ACTUACION	CAUSANTE		
		APELLIDO y NOMBRE	C.I / PAS	N.º
221-2016/7	17359-215-2016	BOFF CLAUDIOMIRO	C.I (Br.)	2.641.646
223-2016/3	17359-128-2016	GOMEZ IVANOVITE JHAYA	C.I (Br.)	16812244
108-2017/8	17359-354-2016	COSTA JARDELINO	C.I (Br.)	48657117
125-2017/K	17359-37-2017	DE ALMEIDA CARLOS	C.I. (Br.)	6273366
208-2017/1	17359-322-2016	MOR DIOR DIENG	PAS. (Sn.)	A00923679
209-2017/K	12262-93-2014/1	VIEIRA SILVEIRA FERNANDO	C.I (Br.)	5583988
278-2017/9	17359-28-2017	DA LUZ NAUREDOR ALBANIO	R.G (Br.)	2.357.349
390-2017/8	17359-109-2017	FALL OLIUO	PAS. (Sn.)	A00745178
396-2017/7	17359-65-2017	MAME DOR SYLLA	C.I (Sn.)	1212199804681

Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador de Aduana.

e. 28/10/2020 N° 50538/20 v. 28/10/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

POSADAS, 23/10/2020

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo, firmada por el Sr. Administrador de la División Aduana de Posadas, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR PROVISORIAMENTE los actuados en los términos de la Instrucción Gral. 09/2017 (DGA); 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de CINCO (05) días contados a partir de la recepción de la presente notificación. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4°, 5° y 7° de la ley 25.603. Y respecto a los demás casos de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4°, 5° y 7° de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

Firmado: JORGE A SCAPPINI, Administrador de la Aduana de Posadas.

ACT. SIGEA	DN 46-	INFRACTOR	Nro. I.D.	ART	RES.FALLO N°
19447-207-2020	560-2020/3	MALDONADO VILLALBA NERI OSMA	95286028	977/	852/2020
19447-206-2020	559-2020/4	TORENA BEATRIZ CAROLINA	13197574	977/	852/2020
19447-186-2020	527-2020/8	SUAREZ HUGO ABEL	28918886	977/	852/2020
19447-177-2020	496-2020/4	VARGAS HECTOR ARIEL	29928497	977/	852/2020
19447-171-2020	502-2020/0	FERREYRA CRISTIAN DAMIAN	41048680	977/	852/2020
19447-170-2020	503-2020/9	DUARTE SAMUDIO DAVID JESUS	95113565	977/	852/2020
19447-165-2020	495-2020/6	VEGA MAURICIO SEBASTIAN	30524248	977/	852/2020
19447-161-2020	480-2020/1	ROMERO SILVIO ROBERTO	16829582	977/	852/2020
19447-153-2020	472-2020/K	ALVEZ RAMON ALEJANDRO	24903244	977/	852/2020
19447-141-2020	410-2020/5	MENDEZ DE OLIVERA JUAN HERIBERTO	14950992	977/	852/2020
19447-85-2020	425-2020/3	CARDOZO GLADYS ELIZABET	31255359	977/	852/2020
19447-63-2020	466-2020/K	LOPEZ ERICA NATALIA	28302835	977/	852/2020
17389-294-2019	378-2019/7	TORRES CARLOS	32329155	977/	853/2020
17389-288-2019	370-2019/6	STEFFEN GONZALEZ CAROLINA	18850340	977/	853/2020
17389-286-2019	368-2019/3	BOLIVAR RAMIREZ SILVANA	95703371	977/	853/2020
17389-274-2019	352-2019/6	BOBADILLA JUAN MANUEL	33217038	977/	853/2020
17389-252-2019	329-2019/9	VIEDMA CARLOS	14911554	977/	853/2020
17389-242-2019	314-2019/K	BENITEZ MEDINA PAULO	94358701	977/	853/2020
17389-228-2019	302-2019/K	ARCE LUCAS MARTIN	38889985	977/	853/2020
17389-202-2019	275-2019/9	ESPINOLA CELSO RAMON	23482700	977/	853/2020
17389-201-2019	273-2019/2	GELINI MARCELO EDGARDO	28035299	977/	853/2020
17389-173-2019	244-2019/6	YANKE DIEGO	30286354	977/	853/2020
17389-171-2019	242-2019/K	BENITEZ DIEGO	32355350	977/	853/2020
17389-168-2019	239-2019/9	GOMEZ ANALIA VERONICA	26173321	977/	853/2020
17389-130-2019	201-2019/3	FERREYRA PEDRO EZEQUIEL	35711689	977/	853/2020
17389-107-2019	163-2019/6	LEMES NESTOR FABIAN	22005009	977/	853/2020
17389-74-2019	128-2019/4	OLIVERA GILBERTO DARIO	17702733	977/	853/2020
17389-69-2019	123-2019/8	BOGADO MELINA	32435538	977/	853/2020
17389-32-2019	66-2019/9	BARBOZA BAEZ CARLOS RAMON	94286596	977/	853/2020
17389-31-2019	62-2019/6	AGUERO JORGE ROMAN	30398139	977/	852/2020
17389-25-2019	25-2019/8	LEMES YANINA SOLEDAD	39705245	977/	853/2020
17389-12-2019	12-2019/K	KASALABA MIGUEL ALEJANDRO	39221565	977/	853/2020
17389-2452-2018	4988-2018/9	CAHAMORRO SOLEDAD LIZ	37705857	977/	854/2020
17389-2450-2018	4986-2018/2	FIGUEREDO MARIA YOLANDA	23482504	977/	854/2020
17389-2421-2018	4904-2018/5	LEGUIZAMON MARCELO GONZALO	36097069	977/	854/2020
17389-2400-2018	4881-2018/3	VEGA MIGUEL ANGEL	13875795	977/	854/2020
17389-2399-2018	4880-2018/K	ZALDIVAR IVAN ALEJANDRO	40194418	977/	854/2020
17389-2366-2018	4802-2018/0	TAMON OLIMPIO ROLON	32344750	977/	854/2020
17389-2360-2018	4796-2018/4	GAMARRA RODRIGO ADAN	40652370	977/	854/2020
17389-2336-2018	4773-2018/3	SILVERO LIDUBINA ELIZABET	17980487	977/	854/2020
17389-2309-2018	4698-2018/2	RIOS ACOSTA MARIO	94775079	977/	854/2020
17389-670-2018	1167-2018/9	FLORENTIN ROBERTO DAVID	37341460	977/	785/2020
17389-624-2018	1023-2018/K	BENITEZ DARDO	31676733	977/	785/2020
17389-569-2018	1099-2018/1	VILLALBA MAURA EDIT	95309994	977/	785/2020

ACT. SIGEA	DN 46-	INFRACTOR	Nro. I.D.	ART	RES.FALLO N°
17389-420-2018	1140-2018/K	YBAÑEZ IVAN NICOLAS	39794068	977/	785/2020
17389-405-2018	1122-2018/K	TORRES NUÑEZ EUFRACIA	94209948	977/	785/2020
17389-1463-2017	2532-2017/6	QUIROGA VICTOR	16751502	977/	826/2020
17389-35-2017	36-2017/8	AMARILLA MARIO RAUL	33076994	977/	857/2020
17389-1999-2016	3171-2016/2	RAMIREZ FABIAN	29987824	977/	826/2020
17389-1993-2016	3165-2016/2	MONTENEGRO ANGEL AGUSTIN	41091596	977/	826/2020
17389-901-2016	1571-2016/4	MENDEZ DE OLIVERA JUAN HERIBERTO	14950992	977/	826/2020
17388-581-2017	1478-2017/1	ARCE JOHANA RAQUEL	33076455	985/	826/2020

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 28/10/2020 N° 50125/20 v. 28/10/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

CÓDIGO ADUANERO (LEY 22415, art. 1013 inc. i) y art. 1101)

EDICTO

Por ignorarse el domicilio, se hace saber que en la Actuación N° 17320-32-2015, en trámite por ante este Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría N° 1, sita en AZOPARDO 350, PB, C.A.B.A., se ha dispuesto notificar la CORRIDA DE VISTA de fecha 06/02/2020, por la cual se cita y emplaza a la Sra. MARIA NIEVES GARCIA MIRALLES (PASAPORTE ESPAÑOL A5144097600), para que en el perentorio término de diez (10) días de notificada esté a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas de que intente valerse, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello conforme lo previsto en los ARTS. 1001/1010, 1101 y cc. C.A., imputándole la presunta comisión de la infracción tipificada en el ART. 970 del Código Aduanero con relación al vehículo CAMIONETA JEEP año 2001 Carrocería-bastidor N° 11CMT7894JT057272 Título de propiedad No A150GA documentada bajo Solicitud de Admisión temporaria de vehículos turistas N° 2010-001-7-799 cuyo vencimiento operaba con fecha 21/04/2011. Se hace saber que deberá constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Oficina Aduanera, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de la misma (ART. 1004 C.A.). Téngase presente que en caso de concurrir a estar a derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio, deberá cumplimentar lo requerido por los Arts. 1030/1034 C.A., con patrocinio letrado registrado en el SICNEA, conforme lo dispuesto en la Resolución General AFIP 4070/2017. Se hace saber que si dentro del plazo conferido para contestar la vista realiza el pago voluntario de la MULTA mínima prevista en el ART. 970 C.A., cuyo importe, conforme liquidación de fs. 10, asciende a la suma de PESOS TRENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUATRO CON 69/100 (\$31.304,69) y asimismo, por tratarse de mercadería de importación prohibida según aforo de fs. 9, si realiza su ABANDONO A FAVOR DEL ESTADO (AFIP – DGA) mediante su entrega efectiva en zona primaria aduanera, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente (ARTS. 930/932 C.A.). A tales fines no será necesaria la intervención de patrocinio letrado. Del mismo modo, por tratarse de mercadería de importación prohibida según aforo de fs. 9, y si acredita la imposibilidad del abandono acreditada por la parte denunciada, se hace saber que el VALOR EN PLAZA de la mercadería en trato, conforme liquidación de fs. 10, asciende a la suma de PESOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 39/100 (\$87.548,39), ello en los términos del Art. 922. Además, se hace saber que el importe de los TRIBUTOS debidos conforme liquidación de fs. 10, asciende a la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 60/100 (u\$s 7.674,60) en concepto de DI, EST e IVA, y de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 69/100 (\$7.295,69) en concepto de IVA adicional y del impuesto a las Ganancias, haciéndole saber que en el primer supuesto en concordancia con el Art. 639 y cc. C.A., y Art. 20 de la Ley 23.905, que para su conversión en Pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco Nación al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, conforme Arts. 1° inc. a), 3° y 4° de la Resolución General AFIP N° 3271/2012, rigiendo en lo demás lo establecido por el Art. 794 C.A. Fdo.: Abog. FERNANDO BISIO, Jefe (int) Secretaría N° 1, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.-

Virginia Belen Torres, Instructora.

e. 28/10/2020 N° 50462/20 v. 28/10/2020

**nuevo
coronavirus
COVID-19**

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida